

El sistema educativo español

2002



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL
2002



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Centro de Investigación y Documentación Educativa (C.I.D.E.)

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.L.P.O.: 176-02-035-1
I.S.B.N.: 84-369-3563-2
Depósito Legal: M-10515-2002

Imprime: ROELMA

EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL 2002



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA

Índice

Presentación

- | | | |
|----------|---|--------------|
| 1 | Principios, estructura y administración del sistema educativo | 9/19 |
| | 1.1. Marco legislativo general | |
| | 1.2. Principios fundamentales del sistema educativo | |
| | 1.3. Estructura del sistema educativo | |
| | 1.4. Administración general del sistema educativo | |
| | 1.5. Financiación de la educación | |
| 2 | Organización y funcionamiento de los centros docentes | 21/32 |
| | 2.1. Tipología de centros educativos | |
| | 2.2. Organización y funcionamiento de los centros no universitarios | |
| | 2.3. Las universidades | |
| 3 | Educación Infantil y Primaria | 33/38 |
| | 3.1. Educación Infantil | |
| | 3.2. Educación Primaria | |
| 4 | Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional | 39/52 |
| | 4.1. Educación Secundaria Obligatoria | |
| | 4.2. Bachillerato | |
| | 4.3. Formación Profesional Específica | |
| 5 | Orientación educativa, atención a la diversidad y Educación Especial | 53/64 |
| | 5.1. La orientación educativa, psicopedagógica y profesional | |
| | 5.2. Las necesidades educativas y las medidas de atención a la diversidad | |
| | 5.3. Actuaciones de compensación de las desigualdades en educación | |
| | 5.4. Educación Especial | |

6	Enseñanzas de Régimen Especial	65/70
	6.1. Enseñanzas Artísticas	
	6.2. Enseñanzas de Idiomas	
	6.3. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos	
7	Enseñanzas Universitarias	71/74
8	Educación de las Personas Adultas	75/79
	8.1. Enseñanzas de Educación Básica para las Personas Adultas	
	8.2. Enseñanzas de Bachillerato para Personas Adultas	
	8.3. Enseñanzas de Formación Profesional para las Personas Adultas	
9	Profesorado y personal no docente	81/90
	9.1. Condiciones de trabajo del profesorado	
	9.2. Formación del profesorado	
	9.3. Personal no docente	
10	Inspección, evaluación, investigación e innovación educativas	91/98
	10.1. Inspección Educativa	
	10.2. Evaluación del sistema educativo y sus componentes	
	10.3. Investigación e innovación educativas	
11	Datos generales del sistema educativo	99/104
	11.1. Alumnado	
	11.2. Profesorado	
	11.3. Centros docentes	
	11.4. Financiación de la educación	

Presentación

El año 2002 se abre con la Presidencia Española de la Unión Europea. Para nuestro país supone una oportunidad histórica de dar a conocer los proyectos en los que estamos implicados y, más aún, las bases de nuestra convivencia y los logros políticos y sociales de los últimos años. La democracia española goza ya de un arraigo y un protagonismo en la construcción europea cuyos resultados son indiscutibles.

Una de las claves para el futuro de los ciudadanos y de los pueblos es la importancia que los Estados atribuyen a la mejora de la calidad de los sistemas educativos, y la madurez y trascendencia de sus aciertos en este campo. Una vez alcanzada la gratuidad y universalidad de la enseñanza obligatoria, el objetivo primordial del sistema educativo español, como el de todos los europeos, es trabajar en los aspectos cualitativos de gran complejidad propios del entorno en cambio constante en el que estamos inmersos, y hacerlo desde una perspectiva de formación a lo largo de toda la vida.

El Ministerio de Educación Cultura y Deporte ha considerado especialmente pertinente en este momento dar a la luz este libro que ofrece una descripción panorámica breve pero rigurosa del sistema educativo español en el comienzo del año 2002, momento en que se cierra la publicación. Las fuentes que lo nutren son la normativa vigente emanada del Estado y de las Comunidades Autónomas y las estadísticas oficiales consolidadas. Dadas las perspectivas de renovación que se anuncian, esperamos que muy pronto haya que someter este texto a una revisión: ello será señal palpable del trabajo de mejora en el que estamos inmersos en todas las instituciones públicas. Esperamos que, mientras tanto, sirva de herramienta para el conocimiento y difusión de la realidad educativa española entre los ciudadanos europeos.

Principios, estructura y administración del sistema educativo

1 MARCO LEGISLATIVO GENERAL

El marco legislativo que rige y orienta el sistema educativo español está formado por la Constitución Española (1978) y cuatro leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985; la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990; la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG), de 1995, y la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de diciembre de 2001.

En estos momentos está muy avanzada la elaboración de otras dos nuevas leyes que modificarán tres de las mencionadas. Así, se prevé que próximamente se aprueben: la Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales, que cambiará la LOGSE en los aspectos relativos a estas enseñanzas; y la Ley de Calidad, que modificará tanto la LODE como la LOGSE y la LOPEG.

La **Constitución Española**, en su artículo 27, establece los principios básicos que presiden la legislación en materia educativa: por un lado, reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben amparar; y, por otro, garantiza las libertades individuales en materia educativa, establece el principio de participación y la autonomía universitaria. Además, distribuye las competencias educativas entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas, y establece otros derechos relacionados con la educación.

La **Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)** garantiza el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y regula la participación de la sociedad en la educación, a la vez que racionaliza la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos. En ella se establecen los fines generales de la educación, que giran en torno a la formación personal, intelectual y profesional de los alumnos y su preparación para la participación social, democrática y solidaria.

La **Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)**, que regula el sistema educativo en sus niveles no universitarios, derogó la Ley General de Educación (LGE) de 1970, aunque esta Ley sigue parcialmente vigente hasta que se complete la implantación de las nuevas enseñanzas. La LOGSE, bajo el principio de la educación permanente, reordena el sistema educativo estableciendo unas enseñanzas de régimen general y otras de régimen especial, establece la duración de la enseñanza básica obligatoria, regula la educación de las personas adultas, establece una reforma profunda de la formación profesional, atiende a la compensación de las desigualdades de la educación y a los alumnos con necesidades educativas especiales, y define los factores que contribuyen a la mejora de la calidad de la enseñanza.

La **Ley Orgánica 9/1995 de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)** profundiza en la concepción participativa de la LODE y modifica la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlos a lo establecido en la LOGSE. La LOPEG aborda la participación de las comunidades educativas en el gobierno de los centros y en actividades complementarias y extraescolares, la autonomía de gestión de los centros docentes públicos y la elaboración y publicación de su proyecto educativo. Además, regula los distintos contenidos y modalidades de la evaluación y los informes de sus resultados, reforma la inspección de educación y regula el ejercicio de la supervisión e inspección por las Administraciones Educativas. Finalmente, en esta Ley se establecen medidas para garantizar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a la vez que se les hace partícipes de las medidas que favorecen la calidad de la enseñanza.

La **Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU)** regula el sistema universitario, derogando la anterior Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983, con el objetivo de la mejora de la calidad y la excelencia del desarrollo de la actividad universitaria. La LRU, además de establecer la estructura de los estudios universitarios, desarrolló el precepto constitucional de la autonomía universitaria y efectuó una distribución de competencias en materia de Educación Universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias universidades. La LOU, sin modificar la estructura de los estudios, impulsa la acción de la Administración del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, profundiza las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, incrementa el grado de autonomía de las Universidades y establece los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad. La reciente aprobación de la LOU implica que, durante al menos los seis primeros meses del año 2002, continúe en parte vigente la LRU.

2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Constitución Española reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos esenciales que los poderes públicos deben garantizar a todos los ciudadanos. El artículo 27 desarrolla otros principios básicos relacionados con este derecho.

La LODE, a su vez, enuncia los fines que ha de tener la actividad educativa, que son los siguientes:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.*
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.*
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.

f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos."

La LOGSE, en su artículo primero, reconoce que el sistema educativo español está configurado de acuerdo con los principios y valores de la Constitución y se asienta en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella y en la LODE. También define los principios a los que debe atender la actividad educativa,

3 ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

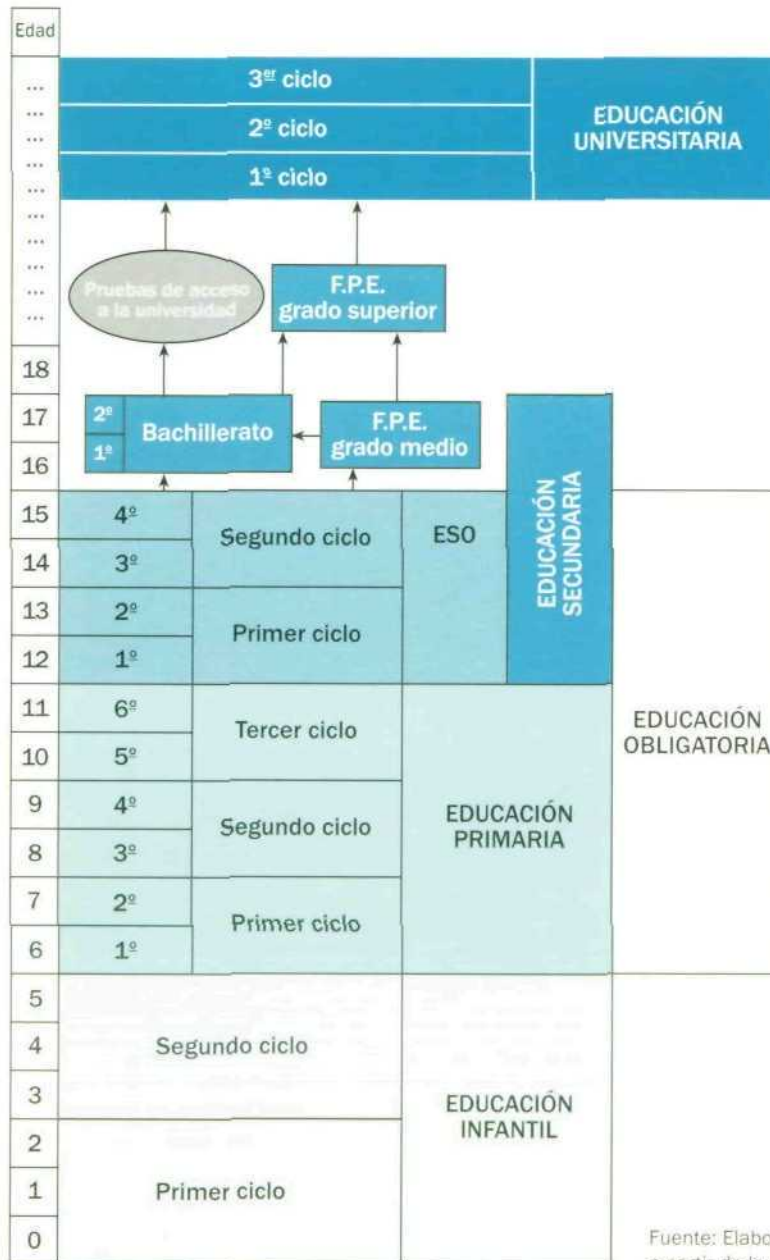
La estructura del sistema educativo es regulada por la LOGSE y la LOU (gráfico 1.1.). La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990 establece la estructura básica del sistema educativo español reformando las etapas, los niveles y las enseñanzas no universitarias anteriores. Plantea la reforma como un proceso gradual, estableciendo un calendario de aplicación de la nueva ordenación paralelo a la extinción de las antiguas enseñanzas, entre 1990 y 2003, con una implantación previa experimental de todas las enseñanzas en numerosos centros, de forma que en la actualidad una pequeña parte del sistema de la LGE convive con el nuevo sistema. Por su parte, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) de 2001 estructura el nivel universitario en tres ciclos, manteniendo la ordenación establecida por la LRU.

La LOGSE estructura el sistema educativo en Enseñanzas de Régimen General y Enseñanzas de Régimen Especial. También regula la *Educación de las Personas Adultas* y la *Educación Especial*, así como las acciones educativas cuyo objetivo primordial es la compensación de las desigualdades. La LOGSE sufrió una pequeña reforma a finales de 1999 al modificarse parcialmente el sistema de acceso a la Formación Profesional Específica de grado superior.

Dentro de las **Enseñanzas de Régimen General** se incluyen la *Educación Infantil*, que comprende hasta los seis años de edad y es de carácter no obligatorio; la *Educación Primaria*, que es la primera etapa obligatoria del sistema; la *Educación Secundaria*, que comprende la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, de dos años de duración, y la Formación Profesional Específica de grado medio; la *Formación Profesional Específica de grado superior* y la *Educación Universitaria*. El período de enseñanza obligatoria es de diez años, y abarca de los 6 a los 16 años.

Como **Enseñanzas de Régimen Especial** se contemplan las *Enseñanzas Artísticas* y la *Enseñanza de Idiomas*, a las que hay que añadir, desde 1997, las *Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos*.

GRÁFICO 1.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL



Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

4 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

En 1978, la Constitución Española definió un nuevo modelo de Estado descentralizado estableciendo un **reparto de competencias** entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Desde su promulgación y desarrollo, el sistema educativo español ha experimentado un proceso de transformación por el que, paulatinamente, desde 1980 hasta 1999, la Administración del Estado ha transferido funciones, servicios y recursos a las diferentes Comunidades Autónomas.

Este modelo descentralizado de administración del sistema educativo español distribuye las competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales y los centros docentes.

El Estado tiene reservado el ejercicio en exclusiva de las competencias que salvaguardan la homogeneidad y la unidad sustancial del sistema educativo y que garantizan las condiciones de igualdad básica de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos fundamentales, determinados por la Constitución. Son, en su mayor parte, competencias de índole normativa para la regulación de los elementos o aspectos básicos del sistema, aunque también cuenta con otras de carácter ejecutivo. Para ejercer estas funciones, el Ministerio de Educación se organiza en servicios centrales, que conforman la estructura básica del Ministerio, y servicios periféricos, a través de los cuales se gestionan las tareas en el ámbito regional y provincial. En cada Comunidad Autónoma, los Servicios de Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza garantizan el cumplimiento de las normas de carácter estatal.

A las *Comunidades Autónomas* les corresponden competencias normativas de desarrollo de la legislación estatal y de regulación de los elementos o aspectos no básicos del sistema educativo, así como las competencias ejecutivo-administrativas de gestión del sistema en su propio territorio, con la excepción de las que están reservadas al Estado.

La legislación encomienda a las *corporaciones locales* cometidos que no les confieren la condición de Administración Educativa, pero que reconocen su capacidad para cooperar con las Administraciones del Estado y Autonómicas en el desarrollo de la educación. En la tabla 1.1. se recogen las competencias y la estructura administrativa de cada nivel de Administración.

TABLA 1.1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA EDUCATIVO Y COMPETENCIAS DE CADA NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN

	<u>Competencias</u>	<u>Estructuras administrativas</u>
Administración del Estado	Ordenación general del sistema educativo, requisitos mínimos de los centros, cooperación internacional en materia de enseñanza, fomento y coordinación general de la investigación, programación general de la enseñanza y regulación de los títulos académicos y profesionales, Alta Inspección, política de ayudas al estudio, titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero, régimen jurídico de los centros extranjeros en España, estadística educativa para fines estatales, etc.	Servicios centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicios periféricos: a) Alta Inspección en cada Comunidad Autónoma b) Direcciones provinciales de Ceuta y Melilla
Administración Autonómica	Titularidad administrativa en su territorio, creación y autorización de centros, administración de personal, desarrollo de la programación de la enseñanza, orientación y atención al alumnado, ayudas y subvenciones, etc.	Departamentos o Consejerías de Educación de los respectivos Gobiernos autonómicos
Administración Local	Provisión de solares para la construcción de centros públicos, conservación, mantenimiento y reforma de los centros de Educación Infantil y Primaria, programa de actividades extraescolares y complementarias, vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, etc.	Distintos servicios municipales de educación

La Constitución Española establece que los poderes públicos deben garantizar la **participación social** en la programación general de la enseñanza. Se consagra la participación social como uno de los principios rectores del sistema educativo, concebida como un factor de democratización que garantiza una mayor receptividad a las necesidades sociales y como un instrumento esencial para favorecer la calidad de la enseñanza.

En los distintos niveles de la Administración Educativa, incluidos los propios centros docentes, existen órganos colegiados que aseguran la participación social de todos los sectores de la comunidad educativa. En el ámbito estatal, este órgano es el Consejo Escolar del

Estado, al que hay que añadir dos órganos estatales específicos más de participación institucional: el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo de Coordinación Universitaria (que sustituye al Consejo de Universidades regulado por la LRU). En el ámbito autonómico, las Comunidades Autónomas han establecido los Consejos Escolares Autonómicos; además, algunas han creado otros Consejos Escolares tales como los Territoriales, Provinciales, Comarcales y/o Municipales/Locales, y Consejos Autonómicos de Formación Profesional. Finalmente, los centros docentes no universitarios cuentan con el Consejo Escolar de centro y los universitarios con el Consejo Social de la Universidad. Estos dos órganos serán abordados en el capítulo siguiente.

El *Consejo Escolar del Estado* es el órgano de ámbito nacional para la participación social en la programación general de la enseñanza y para el asesoramiento respecto a los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En él están representados todos los sectores sociales implicados en la enseñanza. Tiene carácter consultivo en relación con la programación general de la enseñanza, las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o la ordenación general del sistema educativo, la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de los títulos académicos, el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza, la determinación de requisitos mínimos de los centros y aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el ministro o ministra de Educación, Cultura y Deporte.

El *Consejo General de la Formación Profesional* es un órgano consultivo de participación institucional interministerial que asesora al Gobierno y del que forma parte el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aunque está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Además de la Administración del Estado, en su seno se encuentran representadas organizaciones sindicales y empresariales.

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) atribuye al *Consejo de Coordinación Universitaria* las funciones de consulta, coordinación, programación, informe, propuesta y asesoramiento en materia de educación universitaria. Mientras no se constituya dicho Consejo sus competencias serán ejercidas por el Consejo de Universidades. El Consejo de Coordinación Universitaria estará formado por el ministro o la ministra de Educación, Cultura y Deporte, los responsables de la enseñanza universitaria en las Comunidades Autónomas, los rectores de las universidades y 21 miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio.

Los *Consejos Escolares Autonómicos, Territoriales o de Zona, Provinciales, Comarcales y Municipales/Locales* son los órganos superiores de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en los correspondientes ámbitos geográficos. Todas las Comunidades Autónomas han organizado su propio Consejo Escolar Autonómico; sin embargo, no en todas se han establecido Consejos Municipales/Locales, y sólo en algunas existen Consejos Territoriales o de Zona, Provinciales o Comarcales. La composición y funciones de los Consejos Escolares en cada ámbito geográfico son determinadas por la normativa de cada Comunidad Autónoma. En cualquier caso, el número de miembros que componen los Consejos Escolares Autonómicos oscila entre 31 y 70, dependiendo de la Comunidad.

5 FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN

El presupuesto total que se destina a la educación en España procede de fondos públicos, proporcionados por las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, y de fondos privados, aportados por las familias y, en menor medida, por instituciones privadas. El carácter de ambos tipos de gastos se determina en función de la naturaleza pública o privada del agente financiador, no del receptor. El gasto en educación en España procedente de fondos públicos representa el 78,17% del total, mientras que el 21,83% restante proviene de fondos privados.

Los **fondos públicos** se definen como la totalidad del presupuesto destinado a educación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y otros ministerios, así como por las Administraciones Educativas de las correspondientes Comunidades Autónomas y las corporaciones locales.

La principal fuente de financiación de los *centros públicos no universitarios* son los presupuestos anuales asignados por las Administraciones Educativas. Estos centros gozan de autonomía para la gestión de los recursos económicos. En los centros públicos de Enseñanzas de Régimen General no universitarios (salvo el primer ciclo de Educación Infantil), el alumnado está exento de pago de tasas en concepto de enseñanza. Sin embargo, las familias deben correr con los gastos correspondientes a los servicios complementarios de comedor y transporte así como a los libros de texto y el material escolar de uso personal. Igualmente, a través de las cuotas voluntarias de las asociaciones de padres y madres, contribuyen a los costos relativos a la mejora del material del centro. Ocasionalmente, en los niveles obligatorios se conceden ayudas para los servicios complementarios de comedor, transporte e internado.

Los ingresos de las *universidades públicas* provienen de las tasas académicas y de los derechos abonados por el alumnado, de subvenciones otorgadas por las Comunidades Autónomas y de transferencias corrientes y de capital del Estado, además de legados, donaciones o subvenciones concedidos por instituciones públicas o privadas, cursos de especialización y contratos científicos, técnicos o artísticos firmados con entidades públicas o privadas. De igual forma, las universidades públicas pueden recibir ingresos del producto de operaciones de crédito concertadas para financiar gastos de inversión, así como del patrimonio de la universidad, de las actividades económicas relacionadas con valores y títulos, o de alquileres y concesiones (librería, cafetería, etc.). En las universidades públicas, las tasas de matrícula de los alumnos aportan un porcentaje pequeño del costo de su enseñanza.

Las Comunidades Autónomas también otorgan *subvenciones a centros privados* a través de los llamados *conciertos educativos*. En la LODE se especifican las condiciones que deben reunir los centros privados para acogerse al régimen de conciertos: impartición gratuita de la enseñanza, constitución del Consejo Escolar como órgano principal de gestión y control, control en la selección de profesorado, utilización de los mismos criterios que los centros públicos para la admisión del alumnado, número de alumnos por profesor no superior al establecido por las Comunidades Autónomas y cumplimiento de las condiciones mínimas que aseguran la calidad de la enseñanza. Tienen prioridad en la concesión de los conciertos los centros que, además de cumplir estos requisitos, satisfagan necesidades de escolarización, trabajen con alumnado de zonas desfavorecidas socioculturalmente o pongan en marcha experiencias educativas interesantes. En caso de igualdad de condiciones, tienen preferencia aquellos centros que estén constituidos en régimen de cooperativa.

La finalidad de los conciertos educativos es doble: por un lado, persiguen asegurar la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, por otro, pretenden facilitar la libertad de los padres de elegir un centro docente distinto de los creados por los poderes públicos. Se pueden llevar a cabo en dos modalidades: general y singular. Los centros acogidos a conciertos de carácter general ofrecen enseñanza gratuita, porque están financiados en su totalidad con fondos públicos; por su parte, los centros cuyo concierto sea de carácter singular están financiados sólo parcialmente con fondos públicos, por lo que el alumnado debe abonar cuotas. Los centros que imparten enseñanzas obligatorias suscriben conciertos de carácter general, y los que proporcionan enseñanzas no obligatorias, conciertos de régimen singular. En los últimos años se están modificando los conciertos educativos para adaptarse a las nuevas enseñanzas establecidas por la LOGSE. Los conciertos se renuevan por periodos de cuatro años a solicitud del centro, siempre que siga cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, y se pueden extinguir por diferentes causas.

La **financiación privada** es la parte del gasto total en educación que proviene exclusivamente de fondos privados, sean familias o instituciones privadas. En los centros públicos y en los centros privados concertados, la financiación privada complementa el gasto público y se destina en determinadas enseñanzas a los conceptos no financiados por los fondos públicos (libros, material escolar, transporte, tasas universitarias, etc.) y a actividades extraescolares. En los centros privados que no tienen ningún tipo de concierto con la Administración Educativa, el alumnado o sus familias corren con los gastos de matrícula y enseñanza en su totalidad. Cada centro posee autonomía para establecer ambas cuantías.

Las Administraciones Educativas destinan parte de su presupuesto a **becas y ayudas al estudio**. En los *niveles obligatorios*, a pesar de que la enseñanza en los centros públicos y privados concertados es gratuita, anualmente se conceden a los alumnos ayudas para servicios complementarios (tales como internado, comedor y transporte) y para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario. Por otra parte, se conceden ayudas al alumnado que acredite participar en los Programas de Garantía Social o que tenga necesidades educativas especiales. Para obtener estas ayudas es necesario que el patrimonio y la renta familiar no superen el límite establecido en la ley que regula la concesión de estas dotaciones económicas.

Las becas y ayudas al estudio están dirigidas al alumnado de los *niveles no obligatorios* (Educación Infantil, Bachillerato, Formación Profesional Específica y Universidad) y son concedidas anualmente por el Estado en todas las Comunidades Autónomas, a excepción del País Vasco, que tiene competencia en esta área. En la actualidad, existen dos tipos de becas y ayudas para estos niveles: las de carácter general y las de carácter especial. Entre las primeras se incluyen las ayudas destinadas al desplazamiento, el transporte urbano, la residencia, el material didáctico y la exención de tasas, así como las orientadas a compensar los ingresos no obtenidos por los alumnos y alumnas con renta familiar más baja. Para acceder a ellas es necesario cumplir los requisitos académicos y económicos fijados en cada convocatoria, además de no estar en posesión de un título académico que habilite al estudiante para desempeñar una actividad profesional. Las becas y ayudas de carácter especial, por su parte, comprenden las ayudas dirigidas al alumnado de Educación Infantil y Educación Especial y a alumnos con especial aprovechamiento académico, las becas de colaboración para estudiantes universitarios, las becas de movilidad para el alumnado universitario que cursa estudios fuera de su Comunidad Autónoma y las ayudas para realizar cursos de idiomas en el extranjero.

Organización y funcionamiento de los centros docentes

1 TIPOLOGÍA DE CENTROS EDUCATIVOS

Los centros docentes en España, en función de su **titularidad**, pueden ser públicos o privados. La titularidad de los *centros públicos* corresponde a un poder público, normalmente una Comunidad Autónoma y, en ocasiones, el Estado o a una corporación local; estos centros están financiados con fondos públicos. La titularidad de los *centros privados* la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado. Los centros privados pueden suscribir conciertos con la Administración, en cuyo caso se denominan *centros privados concertados*.

Análogamente, los centros pueden clasificarse en función del **nivel educativo** que imparten. Los centros no universitarios pueden impartir enseñanzas de distintos niveles educativos.

Los *centros no universitarios* pueden impartir enseñanzas de distintos niveles educativos. La *Educación Especial* puede desarrollarse en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial. Entre los centros no universitarios también se encuentran aquellos que imparten *Enseñanzas de Régimen Especial* (Artísticas o de Idiomas), así como *Educación de Personas Adultas* y *Educación a Distancia*.

Los centros públicos en los que se imparte únicamente Educación Infantil se denominan *escuelas de Educación Infantil*. La Educación Primaria es impartida en los *colegios de Educación Primaria*, que pueden acoger también uno o los dos ciclos de Educación Infantil. De forma provisional existen en este momento centros de Educación Primaria que impar-

ten, además, los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. Los centros públicos de Educación Secundaria se denominan *institutos de Educación Secundaria*, e imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y/o Formación Profesional Específica (y, en algunos casos, Programas de Garantía Social). La Formación Profesional Específica puede impartirse también en *institutos específicos de Formación Profesional superior*, que ya han sido regulados en Canarias, Galicia y País Vasco. Con carácter general, los centros privados imparten Enseñanzas de Régimen General de todos los niveles educativos.

En el ámbito rural existen agrupaciones de varias escuelas que se unen para formar un centro único y funcionar de manera conjunta, denominados *centros rurales* en la mayoría de las Comunidades Autónomas.

Los *centros de Educación Especial* imparten únicamente Educación Básica Obligatoria, Formación Profesional complementaria o Programas de Transición a la Vida Adulta.

Para impartir las Enseñanzas de Régimen Especial existen centros específicos. La Enseñanza de Idiomas presencial se imparte en las *Escuelas Oficiales de Idiomas*. Las Enseñanzas Artísticas, por su parte, se cursan en diferentes centros según el tipo de estudios de que se trate: los centros públicos que imparten enseñanzas de Música y Danza se denominan genéricamente *conservatorios (elementales, profesionales o superiores)*, y los que ofrecen enseñanzas de Arte Dramático o de Artes Aplicadas y Diseño reciben el nombre de *escuelas* o de *escuelas superiores*. Por otro lado, estas enseñanzas pueden cursarse también en *centros integrados*, que permiten al alumnado simultanear estos estudios con Enseñanzas de Régimen General.

La Educación de Personas Adultas puede ser impartida en *aulas de Educación de Adultos*, integradas habitualmente en colegios de Educación Primaria o en institutos de Educación Secundaria o en *centros específicos de Educación de Personas Adultas*. Estos últimos desempeñan su labor a tiempo completo y se utilizan exclusivamente para estas enseñanzas (aunque también asumen una función de dinamización del entorno y están disponibles para actividades de animación sociocultural de la comunidad). También existen centros de *educación a distancia* creados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Comunidades Autónomas, como es el caso de Canarias, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana.

Las enseñanzas universitarias se imparten en *universidades*, que pueden ser tanto de titularidad pública como privada. Las unidades administrativas y académicas de las universidades encargadas de organizar los estudios son las *Facultades* y las *Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores* (que imparten enseñanzas de primer y segundo ciclo, de sólo segundo ciclo y de tercer ciclo), las *Escuelas Universitarias* o *Escuelas Universitarias Politécnicas* (donde se imparten únicamente estudios de primer ciclo), los *Centros Adscritos* o *Colegios Universitarios* (para el primer ciclo de algunas licenciaturas) y los Departamentos. Además de estas unidades administrativas, las universidades cuentan con *Institutos Universitarios de Investigación*, dedicados fundamentalmente a la investigación, aunque también desarrollan ciertas tareas docentes.

2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS NO UNIVERSITARIOS

2.1. Autonomía y Participación

Uno de los principios fundamentantes del sistema educativo español es el de la **participación de la comunidad educativa** en el gobierno y la gestión de los centros docentes. Así, además de los cauces establecidos para la participación social en la planificación general del sistema educativo ya analizados, la comunidad educativa participa en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar. Los profesores participan también en la gestión de los centros a través del Claustro, así como de los órganos de coordinación docente, y por medio del ejercicio de la función directiva y otros cargos unipersonales de gobierno. Estos órganos serán analizados más adelante.

De igual forma se han desarrollado otros cauces a través de los cuales familias y alumnos, principales usuarios del servicio educativo, pueden ejercer una participación colegiada en el control y gestión de la educación. Los *padres y madres de alumnos* de centros educativos no universitarios tienen libertad de asociación y pueden participar en el funcionamiento de los centros docentes a través de sus *asociaciones*, así como implicarse en diversas actividades extraescolares y complementarias y participar, a través del Consejo Escolar o a título individual, en cuestiones que afecten directamente a sus hijos. Por su parte, el canal de participación más importante que tienen los *alumnos* a partir de la Educación Secundaria Obligatoria para colaborar en la gestión de los centros educativos es su representación en el Consejo Escolar. Pero, además, cuentan con otros cauces

de participación: los delegados de clase, la Junta o Consejo de Delegados y las Asociaciones de Alumnos.

La normativa ha ido estableciendo el principio de **autonomía de los centros educativos**. Se pueden distinguir tres ámbitos en la capacidad para la toma de decisiones que tienen los centros: curricular, de gestión económica y de recursos, y gestión de personal.

Con referencia al ámbito de la autonomía curricular, se han establecido tres niveles de concreción curricular. A partir de las enseñanzas mínimas que establece el Gobierno de la nación para todo el Estado, cada Comunidad Autónoma elabora su propio currículo oficial (primer nivel de concreción curricular). El centro educativo adapta y desarrolla este currículo básico en lo que se ha llamado segundo nivel de concreción curricular. El tercer nivel de concreción corresponde a la programación de aula, constituida por una serie de unidades didácticas que elabora el profesor para cada grupo concreto de alumnos con las adaptaciones curriculares necesarias.

Los centros docentes deben elaborar tres documentos diferentes en los que se refleja su organización pedagógica y curricular: *el proyecto educativo*, donde se exponen las señas de identidad del centro, los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, los principios de organización, los cauces previstos para la participación de la comunidad escolar y los medios para la relación y coordinación con otros centros e instituciones; *el proyecto curricular*, donde se concreta y completa el currículo para cada etapa educativa y en el que se incluyen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación por áreas, los criterios generales sobre metodología, agrupamiento de alumnos y organización espacial y temporal de las actividades, las decisiones relativas al tratamiento de la diversidad y la organización de la orientación y la acción tutorial; y, por último, *el plan organizativo del centro*, que contiene la propuesta organizativa y curricular anual, por lo que incorpora el horario general y el calendario de reuniones y evaluaciones, la concreción de los proyectos y programas del centro, etc. Al final de cada curso académico se elabora también una memoria que recoge y evalúa las actividades y el funcionamiento del centro. A estos documentos hay que añadir la *programación didáctica del aula*, elaborada por los docentes para cada grupo de alumnos y alumnas. El *reglamento interno de funcionamiento* refleja los aspectos de la vida del centro que no estén contemplados específicamente en la legislación vigente, forma parte del proyecto educativo y debe adaptarse a la *normativa sobre derechos y deberes del alumnado* promulgada por las distintas Comunidades Autónomas, que recoge también lo relativo al régimen disciplinario de los centros.

El segundo ámbito de autonomía es el referido a la responsabilidad en las decisiones sobre la gestión económica y de recursos. Con la LOPEG se deja en manos de los centros, entre otras, la distribución de los gastos y la contratación de obras y suministros. Para asegurar la eficacia de su gestión económica, los centros docentes deben elaborar anualmente un presupuesto en el que se incluyan los ingresos y la previsión de gastos para el curso escolar correspondiente.

Por último, la gestión de personal es uno de los dominios en los que los centros poseen menos autonomía hasta el momento. Los centros educativos de titularidad pública apenas tienen capacidad para tomar decisiones en cuanto a su personal: no pueden seleccionar al profesorado, ni decidir su número, su perfil profesional o sus condiciones laborales, aunque sí pueden distribuirlo dentro del centro, de acuerdo con un marco normativo, y elegir al director o directora, siempre entre los docentes acreditados por la Administración.

2.2. Órganos de gobierno y coordinación de los centros docentes

El gobierno de los *centros públicos* no universitarios se encomienda a órganos colegiados (Consejo Escolar y Claustro de Profesores) y unipersonales (director, jefe de estudios y secretario). Además de éstos, algunas Comunidades Autónomas han regulado la existencia de otras figuras tales como la vicedirección o jefaturas de estudios adjuntas.

Para los *centros privados concertados*, la LODE estipula que deben existir el director, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores y deja a criterio de cada centro la existencia de otros órganos de gobierno. Los centros privados no concertados gozan de autonomía para determinar su organización, de forma que tienen libertad para establecer los órganos de gobierno y participación que consideren oportunos.

El **Consejo Escolar** es el máximo órgano de gobierno del centro en el que participa la comunidad educativa. En los centros públicos está compuesto por el director, que lo preside, el jefe de estudios, un concejal o representante del ayuntamiento y un número determinado de representantes de los docentes, de los alumnos, de los padres y madres y del personal de administración y servicios, que varía en función del nivel educativo del centro, de su número de unidades y de lo establecido en cada Comunidad Autónoma. El secretario del centro actúa como secretario del Consejo Escolar, con voz pero sin voto. Igualmente, en los centros que imparten Formación Profesional puede incluirse la participación de un representante de las instituciones laborales o de las organizaciones empresariales, en las mismas condiciones que el secretario. El Consejo Escolar debe renovarse por mitades cada dos años. Las funciones del Consejo

Escolar están establecidas en la LOPEG: le corresponde elegir al director del centro, decidir la admisión de alumnos y resolver los problemas disciplinarios relacionados con este colectivo, así como establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, aprobarlo y evaluarlo. Igualmente, es el encargado de aprobar el reglamento interno de funcionamiento, la programación general anual y las actividades complementarias y extraescolares, aprobar el presupuesto del centro y promover la conservación y renovación de las instalaciones del centro. En el ámbito de las relaciones externas, el Consejo Escolar fija las directrices para la colaboración con otros centros e instituciones. Por último, participa en la valoración del funcionamiento general del centro y de la evolución del rendimiento del alumnado, así como en las evaluaciones externas que realice la Administración Educativa correspondiente.

En los *centros privados concertados*, el Consejo Escolar está compuesto por el director, tres representantes del titular del centro, cuatro representantes del profesorado, cuatro representantes de los padres o tutores del alumnado, dos representantes de los alumnos y alumnas y un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial se considera incluido en este colectivo al personal de atención educativa complementaria. Al igual que en los centros públicos, en los centros privados concertados que imparten Formación Profesional Específica puede incorporarse un representante del mundo de la empresa, con voz pero sin voto. En estos centros son los titulares quienes se encargan de organizar el procedimiento de elección, en las condiciones que aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. Las competencias que ostenta el Consejo Esco-

lar en los centros concertados son similares a las otorgadas al de los centros públicos, si bien tienen también capacidad para seleccionar y despedir al profesorado y para proponer a la Administración Educativa el establecimiento de contribuciones económicas complementarias de los padres con fines educativos extraescolares.

El **Claustro de Profesores** es el órgano propio de participación de éstos en el centro. Está integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que prestan servicio en él y es presidido por el director del mismo. Este órgano es el responsable de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos pedagógicos, que se concretan en la programación de las actividades docentes, la determinación conjunta de los criterios para la evaluación y recuperación del alumnado y las funciones de orientación y tutoría. Asimismo, le corresponde elaborar propuestas para el equipo directivo sobre la programación general y las actividades complementarias del centro.

Los órganos unipersonales de gobierno (director, jefe de estudios y secretario o, en su caso, administrador) constituyen el **equipo directivo** del centro, y deben trabajar de forma coordinada para garantizar su buen funcionamiento. Este equipo es el responsable de la organización y el funcionamiento del centro, de la dirección del profesorado y del resto del personal, de la gestión de recursos y de la administración del presupuesto. Es el encargado de coordinar la actuación de todos los órganos del centro, mantener informada a la comunidad educativa de los objetivos, planes y resultados de la enseñanza e impulsar su participación, preparar las reuniones de los órganos colegiados, promover las actividades del equipo docente y evaluar periódicamente la eficacia del centro y de sus componentes.

En los centros públicos, el *director* es elegido por el Consejo Escolar y nombrado por la Administración Educativa competente para un mandato de cuatro años que puede renovarse hasta tres períodos consecutivos. Únicamente en ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtienen la mayoría absoluta, la Administración Educativa correspondiente nombra un director que cumpla los requisitos para que ejerza el cargo durante el mismo tiempo que los directivos elegidos por el Consejo Escolar. En los centros de nueva creación, la Administración nombra un director que ejercerá el cargo durante tres años.

La elección del director es realizada por el Consejo Escolar de acuerdo con unos requisitos mínimos: los candidatos deben ser profesores con un mínimo de un año de destino definitivo en el centro, que hayan ejercido la docencia durante cinco años o más y que hayan sido previamente acreditados por la Administración. Para obtener la acreditación, los candidatos deben superar los programas de formación que organicen las Administraciones Educativas (o poseer la titulación correspondiente) y obtener una valoración positiva del trabajo desarrollado, ya sea en el ejercicio de la función docente o en cargos de gobierno desempeñados con anterioridad.

Los responsables de la jefatura de estudios y la secretaría son profesores del centro designados por el director, previa comunicación al Consejo Escolar, y nombrados por la Administración Educativa competente. El *jefe de estudios* es el responsable de los asuntos académicos y docentes del centro, y sustituye al director en caso de ausencia. Asimismo, asume la jefatura del personal en todos los aspectos académicos y se encarga de la coordinación de las actividades académicas, complementarias y de orientación, así como de la elaboración de los horarios académicos. Igualmente, es el

responsable de coordinar la acción tutorial, las actividades de perfeccionamiento del profesorado y las tareas de los Equipos de Ciclo en Primaria y de los jefes de Departamento en Secundaria.

El *secretario* asume la administración y la gestión económica del centro. Sus funciones son, entre otras, ordenar el régimen económico, coordinar y dirigir al personal de administración y servicios, elaborar el anteproyecto y/o proyecto del presupuesto, actuar como secretario de los órganos colegiados, custodiar los libros y archivos del centro y expedir las certificaciones, realizar y mantener actualizado el inventario general del centro y velar por el mantenimiento del material. Los centros de Secundaria cuya complejidad lo requiera pueden tener adscrito un *administrador* que sustituya al secretario y se encargue de la gestión de los recursos. Éste es el único miembro del equipo directivo que no puede designar el director, ya que es nombrado por la Administración y tiene destino definitivo en el puesto. Hasta el momento existen muy pocos institutos de Educación Secundaria que cuenten con esta figura.

En los centros privados concertados, aunque las disposiciones básicas son las mismas que para los centros públicos, existen algunas cuestiones particulares. En primer lugar, el único órgano unipersonal que se establece como obligatorio es el director, dejando a criterio de cada centro la existencia de otros órganos unipersonales. La elección del mismo se realiza mediante acuerdo entre el titular del centro y el Consejo Escolar, pudiendo ser candidatos todos los profesores con un año de permanencia en el centro o tres en otro centro de la misma entidad titular, de forma que los directivos de centros concertados están exentos de la acreditación.

Los centros educativos cuentan con diversos **órganos de coordinación docente**, cuya función básica es garantizar la actuación conjunta y planificada de todos los responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como regular la organización de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Con carácter general, los centros de Educación Infantil y Primaria tienen como órganos de coordinación docente los tutores, los Equipos de Ciclo y la Comisión de Coordinación Pedagógica, y los centros de Educación Secundaria cuentan con los tutores, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación y el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. De todos modos, su composición y funciones varían entre las Comunidades Autónomas e incluso pueden ser distintos entre centros del mismo nivel educativo, ya que ambas instancias tienen autonomía para determinar otros órganos de coordinación además de los establecidos en la legislación.

El órgano básico de coordinación docente en los centros de Educación Infantil y Primaria es el maestro *tutor* de cada grupo, que se responsabiliza de la *orientación de los alumnos y del seguimiento de sus progresos y dificultades* (ver capítulo 5).

El profesorado que imparte docencia en cada ciclo de Educación Primaria constituye el *Equipo de Ciclo*, que está dirigido por un coordinador. Éste es el órgano encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo bajo la supervisión del jefe de estudios, mantener actualizada la metodología didáctica y llevar a cabo las adaptaciones curriculares, así como las actividades extraescolares y complementarias. La *Comisión de Coordinación Pedagógica* está formada

básicamente por el director, el jefe de estudios y los coordinadores de ciclo, así como el orientador (o, en su caso, un miembro del equipo de sector que atiende al centro), con algunas diferencias por Comunidades Autónomas. Sus funciones se articulan en torno a los proyectos curriculares y la orientación del alumnado.

Además de los tutores, los Equipos de Ciclo y la Comisión de Coordinación Pedagógica, algunas Comunidades han establecido otros órganos de coordinación docente en los centros de Educación Primaria. Así, Canarias añade el *Equipo Educativo de Grupo* y el *coordinador de formación*; Galicia incluye el *Equipo de Normalización Lingüística*; y Cataluña el *coordinador lingüístico*, un *órgano de coordinación para las actividades y servicios escolares* y un *coordinador de informática*.

En los institutos de Educación Secundaria, las funciones de los tutores son similares a las ejercidas en Educación Infantil y Primaria. De forma análoga a los Equipos de Ciclo de la Educación Primaria, los *Departamentos Didácticos* son los órganos responsables de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos. Por tanto, les corresponde formular propuestas para la elaboración de los proyectos curriculares, realizar la programación didáctica, mantener actualizada la metodología, colaborar con el Departamento de Orientación, proponer materias optativas, etc. Están dirigidos por el jefe de Departamento, que los representa y coordina todas sus actividades académicas.

La *Comisión de Coordinación Pedagógica* en los centros de Secundaria está compuesta, al menos, por el director, el jefe de estudios y los jefes de los distintos Departamentos. Además de éstos, forman parte de ella el orientador, el vicedirector y los órganos unipersonales adjuntos (en los centros que cuenten con estas figuras).

El *Departamento de Orientación* (cuyas funciones y composición se detallan en el capítulo 5) tiene encomendada la organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, y el plan de acción tutorial de los alumnos. Por su parte, el *Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares* se encarga de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

2.3. Funcionamiento de los centros docentes

Los padres o tutores tienen derecho a escoger un centro docente distinto de los creados por los poderes públicos y a inscribir a sus hijos en los centros escolares del área de influencia de su lugar de residencia. Por tanto, para ser admitido en un centro docente únicamente es necesario tener la edad y los requisitos académicos exigidos para cada nivel educativo (que se detallan en los capítulos correspondientes). En el caso de que no existan plazas suficientes, los **criterios básicos para la admisión del alumnado** en centros públicos y privados concertados están regulados para todo el Estado en la LODE, que es completada por la LOPEG. A estas disposiciones, las Comunidades Autónomas añaden criterios complementarios y dejan margen también a los propios centros docentes para establecer condiciones adicionales. Por su parte, los centros privados no concertados tienen autonomía para determinar el procedimiento de admisión de alumnos.

La admisión de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, cuando no existan plazas suficientes, se rige por los siguientes criterios prioritarios: rentas anuales de la familia, proximidad del domicilio (o, en su caso, del lugar de trabajo) y existencia de hermanos matriculados en el centro. Como criterios complementarios se valora que el solicitante pertenezca a una familia numerosa, padezca algún tipo de minusvalía o se encuentre en circunstancias que, por su relevancia, hayan sido contempladas en los criterios de admisión del centro. En ningún caso puede haber discriminación en la admisión de los alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o de nacimiento. Cada Comunidad Autónoma establece el baremo de aplicación de estos criterios y añade otros complementarios.

Para el **acceso** a los centros de Educación Primaria no existe más requisito que la edad, y no es necesario haber cursado Educación Infantil. Cada centro público de Educación Primaria -en el caso de los centros concertados, si lo desean sus titulares- puede estar adscrito a un instituto de Educación Secundaria en el que se imparta Educación Secundaria Obligatoria, de forma que el alumnado de los centros de Primaria puede acceder, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, al centro de Secundaria al que esté adscrito su centro. Igualmente, se pueden adscribir centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos que carezcan de oferta de Formación Profesional Específica a centros que impartan dichas enseñanzas, para acoger a los alumnos que deseen cursar ciclos formativos de grado medio.

En las enseñanzas de Formación Profesional de grado superior, cuando no existan plazas suficientes, tienen prioridad quienes hayan cursado la modalidad de Bachillerato que en cada caso se determine; una vez aplicado este criterio, se atenderá al expediente académico de los alumnos. Las Administraciones Educativas pueden reservar una parte de las plazas de este nivel al alumnado que acceda mediante una prueba específica.

Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o Danza y Enseñanzas de Régimen General tendrán prioridad para la admisión en aquellos centros que impartan dichas Enseñanzas de Régimen General que la Administración Educativa determine.

En las Escuelas Oficiales de Idiomas los criterios de admisión son semejantes a los de los centros de Educación Secundaria, con algunas condiciones específicas de tipo académico establecidas por cada Comunidad Autónoma.

La admisión de alumnos con necesidades educativas especiales se lleva a cabo en el marco de los criterios establecidos con carácter general (teniendo en cuenta que la minusvalía se considera entre los requisitos complementarios), de acuerdo con el resultado de la evaluación psicopedagógica y preferentemente en centros ordinarios. Sólo se propone su escolarización en centros específicos de educación especial cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en un centro ordinario.

El **calendario lectivo** es establecido por cada Comunidad Autónoma, respetando unos requisitos mínimos que establece la Administración del Estado. En Educación Primaria, el comienzo oficial de las clases para el curso 2001/2002 ha sido fijado entre el 1 y el 17 de septiembre, y el final entre el 20 y el 30 de junio; en Educación Secundaria, las fechas de inicio oscilan entre el 1 y el 24 de septiembre, finalizando el curso académico entre el 14 y el 30 de junio. Además, cada una de las Delegaciones Provinciales fija una serie de días vacacionales o festivos, respetando siempre el número total de días de docencia directa establecido por cada Administración Educativa (entre 165 y 176, dependiendo de la Comunidad Autónoma y el nivel educativo).

La **jornada escolar** varía en función del nivel educativo. En Educación Infantil, los centros públicos suelen tener un horario de entre 25 y 35 horas semanales, mientras que los centros privados generalmente se adaptan a las demandas familiares. En muchos centros (tanto públicos como privados) se ofrecen servicios de comedor y en algunos se está introduciendo el servicio de desayuno, por lo que los centros pueden estar abiertos desde las 7,30 de la mañana. Este horario puede ser complementado por actividades extraescolares, de libre asistencia, ofrecidas por las asociaciones de padres y madres de alumnos y por los propios centros.

En la escolaridad obligatoria, la jornada escolar se suele repartir en sesiones de mañana y tarde con un período de descanso entre ambas, en el caso de la Educación Primaria, y es frecuente que sea continuado de mañana, con dos descansos, en Secundaria. La jornada escolar y el horario general de los institutos de Educación Secundaria pueden ser distintos para las diferentes etapas o ciclos, con el fin de facilitar una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del instituto. No obstante, la jornada y los horarios son establecidos por las Comunidades Autónomas, que en ciertos casos han introducido de forma experimental la jornada continua en la Educación Primaria.

Por otro lado, en los niveles no universitarios se ha previsto que los centros educativos permanezcan abiertos a la comunidad fuera del horario lectivo para fomentar las actividades deportivas y artísticas y poner a disposición de los estudiantes las bibliotecas y salas de estudio. Además, el horario que apruebe el Consejo Escolar de los centros debe especificar las horas y condiciones en las que éstos estarán abiertos a disposición de la comunidad educativa, las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales y, por último, aquéllas en las que estarán disponibles para los alumnos los servicios e instalaciones del centro.

3 LAS UNIVERSIDADES

El principio de **autonomía** universitaria, establecido en la Constitución y desarrollado por la Ley de Reforma Universitaria (LRU) y la Ley Orgánica de Universidades (LOU), ha dotado a las universidades de personalidad jurídica y capacidad de gestión. En virtud de este principio, las universidades públicas tienen potestad para elaborar sus respectivos estatutos y las universidades privadas sus propias normas de organización y funcionamiento, que contienen las regulaciones internas relativas al funcionamiento administrativo y económico, a la participación y a las relaciones de cada universidad con otras universidades, con el Estado y las Administraciones Públicas y con la sociedad en general. Por lo tanto, las universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía de gobierno, académica, de gestión de personal y de gestión y administración de sus recursos.

En *materia docente y formativa*, las universidades tienen capacidad para organizar y establecer sus ofertas de enseñanzas, así como para elaborar y proponer los planes de estudios conducentes a la obtención de los diferentes títulos universitarios. Los planes de estudios están sujetos a unas directrices generales comunes establecidas por el Gobierno, bien por su propia iniciativa, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, o a propuesta de este Consejo.

Los estatutos de cada universidad deben respetar las regulaciones de la LOU y ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente. A partir de este punto gozan de *autonomía económica y financiera* y poseen un régimen de funcionamiento similar al de las empresas públicas, de manera que pueden producir servicios específicos y percibir contraprestaciones económicas por ellos, gozan de los beneficios que la legislación atribuye a las fundaciones benéfico-docentes e, igualmente, tienen capacidad de obras y servicios y de adquisición y administración de bienes.

Las universidades tienen también autonomía plena en la *gestión del personal docente*. Cada universidad establece en sus estatutos la programación plurianual, que debe ser aprobada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, en la que se contemplan la situación laboral del profesorado y del personal de administración y la gestión de los recursos, para un período que oscila entre tres y cuatro años (según las universidades). Asimismo, los estatutos deben incluir la actividad investigadora tanto en los programas como en el presupuesto, lo que supone, en la práctica, la separación de las dotaciones destinadas a enseñanza e investigación.

El ejercicio de las funciones de administración, gestión económica y organización de la docencia corresponde a los distintos **órganos de gobierno** de la Universidad. Su principio organizativo básico es la participación de todos los sectores implicados, con dos orientaciones: de carácter interno, al acoger, sobre todo en los órganos colegiados, a los distintos sectores de la comunidad universitaria; y de proyección externa y conexión con los intereses sociales, fundamentalmente a través del Consejo Social. En el ámbito de la administración y gobierno de los centros universitarios pueden distinguirse varios niveles: la propia universidad, los centros universitarios y los departamentos.

Los estatutos de las universidades públicas deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno:

- *Colegiados*: Consejo Social; Claustro Universitario; Consejo de Gobierno; Junta Consultiva; Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior, de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica; y Consejos de Departamento.

- *Unipersonales*: rector; vicerrectores; secretario general; gerente; decanos de Facultades y directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

En cada *centro universitario*, las funciones concretas de administración son llevadas a cabo por el órgano colegiado del centro, la *Junta de Facultad o Escuela*, y por los órganos unipersonales: el decano o director, el vicedecano o vicedirector y el secretario. Sus funciones son la coordinación de la actividad docente y la representación de su centro.

Los *Departamentos* agrupan a todos los docentes o investigadores cuyas especialidades se corresponden con un área de conocimiento determinada. Constituyen las unidades efectivas de organización y coordinación de las universidades, de forma que son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de cada área de conocimiento. Sus órganos de gobierno son también colegiados (Consejo de Departamento) y unipersonales (director).

Educación Infantil y Primaria

Según se ha señalado, el Gobierno establece los aspectos básicos del currículo; es decir, las enseñanzas mínimas comunes a todo el territorio estatal. A partir de ellas, las Comunidades Autónomas establecen el currículo oficial para los centros de su territorio, concretando los objetivos generales para cada etapa, los contenidos mínimos y algunas orientaciones metodológicas y de evaluación. Teniendo en cuenta esta organización, en los siguientes apartados se presenta una breve descripción de las enseñanzas mínimas y de los aspectos comunes de todos los currículos, haciendo referencia al currículo por Comunidades sólo cuando existen diferencias dignas de señalar.

1 EDUCACIÓN INFANTIL

La Educación Infantil constituye el primer nivel del sistema educativo. Comprende desde los 0 hasta los 6 años de edad y se organiza en dos ciclos de tres cursos cada uno. Aunque es una etapa voluntaria, tiene un carácter inequívocamente educativo y se encuentra en estrecha relación con el nivel de Educación Primaria.

La **finalidad** de esta etapa educativa es favorecer el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los alumnos y ayudar a compensar posibles carencias relacionadas con el entorno social, cultural o económico.

Los **objetivos** generales se organizan en torno a cuatro núcleos: que los niños descubran, conozcan y controlen su propio cuerpo, lo que les proporcionará una imagen positiva y real de sí mismos con el fin de que valoren sus capacidades y limitaciones; que los niños actúen cada vez más autónomamente, de modo que vayan adquiriendo una seguridad afectiva y emocional que les ayude a desarrollar capacidades de iniciativa y autoconfianza, a ampliar las relaciones sociales y a establecer vínculos cada vez más fluidos

de relación, tanto con los adultos como con los iguales; que observen y exploren su entorno natural, familiar y social, desarrollando actitudes de respeto y participación en la medida en que descubren sus características y relaciones más significativas; y que sean capaces de evocar y representar aspectos diversos de la realidad, expresándolos mediante las posibilidades simbólicas que les ofrecen el juego, la actividad artística y otras formas de representación, con especial atención al lenguaje verbal como elemento básico de comunicación.

El currículo de Educación Infantil se estructura en torno a tres **áreas**. El área de *Identidad y Autonomía Personal* hace referencia al conocimiento, valoración y control que los niños van adquiriendo de sí mismos, y a la capacidad para utilizar los recursos personales de los que dispongan en cada momento. El área de *Descubrimiento del Medio Físico y Social* aborda la ampliación progresiva de la experiencia del niño, de manera que vaya conociendo el mundo que le rodea de forma cada vez más completa. Por último, el sentido fundamental del área de *Comunicación y Representación* es contribuir a mejorar las relaciones entre el individuo y el medio. Estas áreas o ámbitos de experiencia se plantean desde un enfoque global e integrador, y se desarrollan mediante la realización de experiencias significativas para los niños. En torno a ellas se agrupan los contenidos, que comprenden conceptos, procedimientos y actitudes.

Dentro del área de *Comunicación y Representación*, las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano establecen algunas singularidades en lo referente a los contenidos de Lengua.

El área de *Lengua Extranjera* no se contempla en el currículo de la Educación Infantil, aunque se está implantando, con carácter experimental o definitivo, en el segundo ciclo.

La *Religión* se incluye en el segundo ciclo de la Educación Infantil para los niños cuyos padres lo soliciten, siendo de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Para aquellos que, por decisión de sus padres, no cursen estas enseñanzas, los centros organizan actividades alternativas.

También están presentes a lo largo de toda la etapa y a través de las distintas áreas los *temas transversales*, tales como: la Educación Moral y para la Paz, para la Salud, para la Igualdad de Oportunidades de ambos Sexos, Educación Ambiental y Educación del Consumidor. El currículo propone abordarlos de manera globalizada a través de las actividades y experiencias que realizan los niños de Educación Infantil, aunque cada centro puede dar prioridad a alguno de los temas transversales mencionados y centrar sus esfuerzos en favorecer el desarrollo de aquellos valores que tengan mayor relevancia para su contexto.

Dado el carácter globalizador e integrador de esta etapa, no se contempla una distribución del tiempo escolar por áreas.

Los **principios metodológicos** que deben enmarcar la acción pedagógica de esta etapa hacen referencia a una perspectiva globalizadora, para favorecer que se produzcan aprendizajes significativos. La actividad física y mental del niño es una de las fuentes principales de su aprendizaje y de su desarrollo y, en este sentido, es imprescindible destacar la importancia del juego como la actividad propia de esta etapa. Los aspectos afectivos y de relación adquieren una relevancia especial en la Educación Infantil, de forma que la interacción entre los niños y niñas constituye tanto un objetivo educativo como un recurso metodológico de primer orden, ya que facilita el progreso intelectual, afectivo y social. Por otro lado, la Educación Infantil tiene un carácter preventivo y compensador. Dada la gran importancia de la intervención temprana para evitar que los problemas en el desarrollo se intensifiquen, esta etapa es esencialmente crítica y precisa de la máxima atención para que las distintas instancias actúen coordinadamente con relación a los niños con necesidades educativas especiales.

El proceso de **evaluación** en esta etapa tiene un carácter global, continuo, formativo, regulador, orientador y autocorrector del proceso de enseñanza-aprendizaje. Los profesores son los encargados de evaluar tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Tomando como referente los objetivos educativos y los criterios de evaluación, corresponde al equipo docente de la etapa establecer algunos indicadores o criterios de evaluación para valorar, en términos cualitativos, el grado de adquisición de las capacidades en cada ciclo. Las técnicas de evaluación más adecuadas para esta etapa son las entrevistas con los padres y la observación directa y sistemática del niño por parte del profesorado.

2 EDUCACIÓN PRIMARIA

La Educación Primaria comprende seis cursos académicos, de los 6 a los 12 años de edad, y se organiza en tres ciclos de dos años cada uno. Es una etapa obligatoria y gratuita que conforma, junto con la Educación Secundaria Obligatoria, el periodo de enseñanza básico y obligatorio.

Su **finalidad** es proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos culturales básicos y los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.

Los **objetivos** generales de esta etapa están expresados en términos de capacidades que debe desarrollar el alumnado. Los niños y niñas, al término de la etapa, tienen que haber adquirido una serie de destrezas relativas a la comunicación, el pensamiento lógico, y el conocimiento y valoración de su entorno social y natural. Se espera que puedan utilizar la lengua castellana y, en su caso, la lengua oficial de la Comunidad Autónoma, así como otros medios de representación y de expresión artística. Deberán ser capaces de comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera, y se pretende que puedan realizar operaciones simples de cálculo, así como conocer y seguir procedimientos lógicos elementales. Tienen que adquirir habilidades que les permitan desenvolverse con autonomía en su ámbito familiar y social, y conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural. Deben aprender también a valorar la higiene y la salud del propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente, y han de utilizar la educación física y el deporte para favorecer su desarrollo personal.

Estas capacidades, que se desglosan en una serie de objetivos educativos, están en estrecha relación unas con otras y, además, constituyen la continuación de las que se han ido adquiriendo en la Educación Infantil y la base sobre la cual se construirán las capacidades propias de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los contenidos, con una triple vertiente (conceptual, procedimental y actitudinal), se organizan en **áreas**, sin que por ello pierdan su carácter globalizador. Todas las áreas contribuyen al desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de etapa. Para la Educación Primaria, las áreas obligatorias son: *Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural; Educación Artística; Educación Física; Lengua Castellana y Literatura; Lengua Oficial Propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; Lengua Extranjera y Matemáticas*. A éstas se añade el área de Religión, de oferta obligatoria para todos los centros y optativa para los alumnos. Para aquéllos que, por decisión de sus padres, no cursen las enseñanzas de Religión, se ofertan distintas actividades, centradas en el análisis y la reflexión sobre diferentes aspectos de la vida social y cultural.

Los aspectos básicos de cada área, el horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas (tabla 3.1.) y algunas orientaciones para la evaluación están establecidos para todo Estado. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas en ningún caso requieren más del 55% del horario para las Comuni-

dades Autónomas con otra lengua oficial distinta del castellano y del 65% para aquellas que no la tengan. El horario restante es fijado por cada Comunidad Autónoma.

TABLA 3.1. NÚMERO DE HORAS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA POR CICLO. CURSO 2001/02

Áreas de conocimiento	1 ^{er} ciclo	2 ^o y 3 ^{er} ciclos
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	175	170
Educación Artística	140	105
Educación Física	140	105
Lengua Castellana y Literatura	350	275
Lengua Extranjera	-	170
Matemáticas	175	170
Religión/Actividades Socio-Culturales	105	105

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

Respetando las enseñanzas mínimas, las diferentes Comunidades Autónomas establecen el currículo para sus respectivos territorios, adaptando los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación y los horarios a sus propias peculiaridades. Ello da lugar a diferencias entre Comunidades tanto en los contenidos y su organización como en el número de horas lectivas adjudicadas a cada área de la Educación Primaria.

El área de *Lengua Extranjera*, aunque se ha establecido con carácter general que comience a impartirse al menos en el segundo ciclo, se está implantando en el primer ciclo en casi todas las Comunidades Autónomas, de forma experimental o definitiva.

También están presentes a lo largo de toda la etapa, y a través de las distintas áreas, los valores éticos y otros *contenidos transversales* que la sociedad demanda, tales como la Educación Ambiental, la Educación Sexual, la Educación del Consumidor, la Educación Vial, la Educación en los Derechos Humanos y para la Paz, para la Salud, para la Igualdad entre los Sexos y para el Ocio. Cada centro, en función de sus necesidades y experiencia, puede hacer especial hincapié en alguno de estos temas transversales.

Con carácter general, la **metodología didáctica** en la Educación Primaria debe orientarse al desarrollo del alumnado a través de la integración de sus experiencias y aprendizajes. Ha de ser una enseñanza personalizada y adaptarse a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño. Los métodos de enseñanza son responsabilidad del docente, pero deben respetar una serie de principios metodológicos de carácter general propuestos por las diferentes Comunidades Autónomas. Al igual que en la Educación Infantil, la actividad lúdica es en esta etapa un recurso especialmente adecuado. Los contenidos deben organizarse con un enfoque globalizador. El proceso de enseñanza debe estar basado en la actividad constructiva del alumno, garantizar la funcionalidad de los aprendizajes y propiciar que el alumno pueda aprender por sí mismo.

En la Educación Primaria la **evaluación** es realizada por los profesores, que deben valorar tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Al comienzo de la etapa debe realizarse una evaluación inicial del alumnado que sirve de punto de partida de los nuevos aprendizajes. La evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos ha de ser continua y glo-

bal, y se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo. La apreciación sobre el progreso de los alumnos se expresa en uno de estos términos: progresa adecuadamente (PA), cuando sea éste el caso, o necesita mejorar (NM), en caso contrario.

Al término de cada ciclo, y como consecuencia del proceso de evaluación, se decide acerca de la **promoción** de los alumnos al ciclo siguiente, siempre que se considere que han alcanzado los objetivos correspondientes. En caso contrario, el alumno puede permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta decisión sólo puede tomarse una vez a lo largo de toda la etapa y debe ser tomada por el profesor tutor teniendo en cuenta los informes del resto del profesorado del grupo. Cuando dicha decisión implique la no promoción al ciclo o etapa siguiente se exige la audiencia previa de los padres o los tutores legales del alumno y debe ir acompañada de la definición de las medidas educativas complementarias encaminadas a que el alumnado alcance los objetivos educativos. De igual forma, si en el marco del proceso de evaluación continua, el progreso de un alumno no responde a los objetivos programados, los profesores pueden adoptar medidas adecuadas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional

La Educación Secundaria comprende la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional Específica de grado medio. A pesar de que la Formación Profesional Específica de grado superior es considerada como Educación Superior, se incluye en este capítulo juntamente con la de grado medio. A continuación se describen brevemente la estructura y los elementos básicos del currículo (objetivos, contenidos, metodología y evaluación) de estas tres etapas.

1 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) se extiende desde los 12 hasta los 16 años de edad y comprende cuatro cursos académicos, organizados en dos ciclos de dos cursos cada uno. La organización de esta etapa está regida por dos principios básicos complementarios: la comprensividad y la atención a la diversidad. Desde este planteamiento se pretende, por un lado, proporcionar una formación polivalente, mediante un núcleo de contenidos comunes para todos los alumnos y, por otro, establecer una progresiva diferenciación de los contenidos en los últimos cursos.

La **finalidad** de la Educación Secundaria Obligatoria es transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional Específica de grado medio o al Bachillerato.

Los **objetivos** que los alumnos deben alcanzar a lo largo de la ESO persiguen el desarrollo de las siguientes capacidades: comprender y expresar correctamente en lengua castellana y, en su caso, en la lengua oficial propia de su Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, tanto orales como escritos, y perfeccionar el aprendizaje de una lengua extranjera; desarrollar el sentido crítico; valorar las creencias y

actitudes básicas de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente; adquirir espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, de manera que no exista discriminación entre las personas; analizar los principales factores que influyen en los hechos sociales; y conocer las leyes básicas de la naturaleza, siempre entendiendo la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos, adquiriendo una preparación básica en el campo de la tecnología y un conocimiento del medio social, natural y cultural, y utilizándolas como instrumentos de formación.

Las **áreas curriculares** en que se organiza la Educación Secundaria Obligatoria son similares a las de la Educación Primaria, pero con una mayor delimitación de su ámbito de estudio. Estas áreas se concretan en diversas materias, entre las que el alumno puede elegir algunas como optativas. Además, en el currículo de este nivel se incluye una Formación Profesional de base, que aporta una dimensión práctica y semiprofesionalizadora a las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Las **áreas obligatorias** que configuran el tronco común son: *Ciencias de la Naturaleza, Educación Física, Educación Plástica y Visual, Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Lenguas Extranjeras, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura, Matemáticas, Tecnología y Música*. También están presentes en la Educación Secundaria Obligatoria, como en el resto de los niveles educativos, la *Religión* y los *temas transversales*.

Las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (establecidas por el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio) han sido modificadas por el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, con el fin de: potenciar las áreas instrumentales de Lengua y Matemáticas con una mayor dotación horaria, introducir en el currículo del área de Tecnología contenidos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, mejorar el conocimiento de la Cultura Clásica ampliando a dos cursos su oferta obligatoria y actualizar los currículos de todas las áreas pretendiendo siempre la calidad didáctica y el adecuado rigor científico.

Tales enseñanzas mínimas establecen que las Comunidades Autónomas pueden disponer que, en el segundo ciclo de la etapa, las enseñanzas del área de *Ciencias de la Naturaleza* se organicen en dos materias diferentes: *Biología y Geología*, y *Física y Química*; igualmente, pueden establecer que el área de Matemáticas se organice, en el cuarto curso, en dos variedades de distinto contenido. En este último curso, el bloque de contenidos "La vida moral y la reflexión ética", perteneciente al área de *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*, se organiza como materia específica, con la denominación de *Ética*. Además, en el último curso de esta etapa, los alumnos deben elegir dos de las cuatro áreas siguientes: *Ciencias de la Naturaleza, Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología*. En el caso de que en el cuarto año el área de *Ciencias de la Naturaleza* se organice en dos materias, serán cinco las materias entre las que el alumno debe elegir dos.

Además de las áreas obligatorias que configuran el tronco común, el currículo comprende *materias optativas* que tienen un peso creciente a lo largo de la etapa. Entre ellas, los centros deben ofrecer una Segunda Lengua Extranjera a lo largo de toda la Educación Secundaria Obligatoria, y Cultura Clásica en los dos cursos del segundo ciclo.

Cada una de las áreas tiene asignado un mínimo de horas lectivas obligatorias que no debe suponer más del 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano, ni más del 65% para aquellas que no la tengan (tabla 4.1).

TABLA 4.1. NÚMERO DE HORAS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR CICLO. CURSO 2001/02

Áreas de conocimiento	1 ^{er} ciclo	2 ^º ciclo
Ciencias de la Naturaleza	140	90
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	140	160
Educación Plástica y Visual	35	35
Educación Física	70	70
Lengua Castellana y Literatura	245	240
Lenguas Extranjeras	210	240
Matemáticas	175	160
Música	35	35
Tecnología	125	70
Religión/Actividades alternativas	105	105

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

A partir de estos criterios básicos, cada Comunidad Autónoma establece su propio currículo, donde se determina el horario semanal de los centros. Esta competencia de las Comunidades da lugar a diferencias entre ellas en el número de horas lectivas adjudicadas a cada área de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, las distintas Comunidades Autónomas han definido un conjunto de optativas diferentes, favoreciendo la autonomía de los centros en la definición y programación de las mismas. Además, cada Comunidad puede autorizar otras optativas en respuesta a solicitudes concretas de los centros.

La **metodología didáctica** en la Educación Secundaria es responsabilidad del profesor, el cual ha de respetar siempre una serie de principios de carácter general comunes a los de la Educación Primaria y reiterados en la normativa de las Comunidades Autónomas. Esta metodología debe adaptarse a las características de cada alumno, favoreciendo su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo. Asimismo, se le debe iniciar en el conocimiento de la realidad de acuerdo con los principios básicos del método científico.

En la Educación Secundaria Obligatoria, la **evaluación** ha de ser continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas áreas o materias, y aplicarse tanto al aprendizaje de los alumnos como al desarrollo de la práctica docente. Los referentes de la evaluación han de ser los objetivos generales de la etapa y de cada una de las áreas, así como los criterios de evaluación establecidos con carácter general para todo el Estado en las enseñanzas mínimas y por las distintas Comunidades Autónomas en el currículo de su territorio. La evaluación es realizada por el conjunto de profesores del grupo de alumnos, coordinados por el profesor-tutor y asesorados por el Departamento de Orientación. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos se expresan en los términos de insuficiente (In), suficiente (Sf), bien (B), notable (Nt) y sobresaliente (Sb).

Al finalizar el primer ciclo y cada uno de los cursos del segundo ciclo, como consecuencia del proceso de evaluación, el conjunto de profesores de cada alumno ha de decidir de forma colegiada acerca de su **promoción** al ciclo o curso siguiente. El criterio para decidir la promoción debe ser la estimación de las posibilidades del alumno para proseguir con aprovechamiento sus estudios, a la vista de las capacidades generales desarrolladas. En su caso, la decisión adoptada irá acompañada de medidas educativas complementarias encaminadas a contribuir a que el alumno alcance los objetivos programados. La decisión de que un alumno permanezca un año más en un ciclo o curso puede adoptarse una vez al término del primer ciclo o de alguno de los cursos del segundo ciclo. En los casos en los que eso no ocurra, los alumnos continuarán, aun cuando no hayan alcanzado los objetivos programados, su gradual proceso de aprendizaje promocionando al ciclo o curso siguiente

con las oportunas medidas de adaptación curricular. En el caso de que estos alumnos sean mayores de 16 años, excepcionalmente, pueden acceder a Programas de Diversificación Curricular, encaminados a que alcancen las capacidades generales propias de la etapa. Por otra parte, y también con carácter excepcional, se puede adoptar la decisión de permanencia en un ciclo o curso una segunda vez, al final de un ciclo o curso distinto, cuando se estime que el alumno tiene posibilidades de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. Esta decisión irá acompañada de las oportunas medidas educativas complementarias.

La futura Ley de Calidad propondrá una serie de medidas con el objetivo de corregir los vacíos y deficiencias del actual sistema educativo, que se centrarán en la elevación del nivel de calidad de éste y en su convergencia hacia prioridades de la Unión Europea en materia educativa. Entre dichas medidas, que afectarán básicamente a la Educación Secundaria Obligatoria, se contemplan aquellas dirigidas a: favorecer el éxito escolar de los alumnos, potenciar las funciones de los Equipos Directivos y la autonomía de los centros, proporcionar un apoyo efectivo al profesorado, reforzando la carrera docente, aumentar la posibilidad de elección de vías formativas en aras a alcanzar la excelencia de cada alumno, mejorar la organización en los centros escolares, modificar la evaluación del rendimiento escolar propiciando la pedagogía del esfuerzo y atender y respetar la diversidad cultural para facilitar la integración escolar y social de los alumnos extranjeros.

Aquellos alumnos que, al finalizar la etapa, hayan alcanzado los objetivos programados reciben el título de *Graduado en Educación Secundaria*, que les faculta para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional Específica de grado medio. También se puede proponer la expedición del título para aquellos alumnos que, aun habiendo sido evaluados negativamente en alguna de las áreas o materias, hayan alcanzado en términos globales los objetivos establecidos para la etapa. En cualquier caso, al finalizar la etapa todos los alumnos reciben la acreditación de los años cursados, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias y una orientación sobre su futuro académico y profesional, no prescriptiva y confidencial.

Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria se organizan Programas de Garantía Social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en la Formación Profesional Específica de grado medio, tras la realización de la prueba de acceso correspondiente.

2 BACHILLERATO

El Bachillerato es una etapa educativa no obligatoria de dos años de duración, que complementa la Educación Secundaria Obligatoria. Para acceder al Bachillerato se requiere estar en posesión del Graduado en Educación Secundaria. La edad teórica de ingreso son los 16 años y la de finalización los 18 años.

Las enseñanzas de Bachillerato se estructuran en cuatro modalidades: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, y Tecnología, con el fin de facilitar que cada alumno pueda elegir su propio itinerario formativo en función de sus capacidades e intereses académicos y profesionales. El Gobierno del Estado tiene competencia para establecer nuevas modalidades o modificar las ya definidas, de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

Al Bachillerato se le asigna la triple **finalidad** de preparar al alumno para la Enseñanza Universitaria, para la Formación Profesional Específica de grado superior y para su incorporación a la vida activa. En consecuencia, esta etapa educativa cubre funciones de tipo formativo, propedéutico y orientador, conjugando los principios de unidad, diversidad y especialización.

Los **objetivos** generales de esta etapa educativa se expresan en términos de capacidades y se refieren a *un conjunto plural de dimensiones tales como el dominio de las lenguas castellana y propia de cada Comunidad Autónoma, la expresión adecuada en una lengua extranjera, el análisis y valoración crítica del mundo contemporáneo, la comprensión de las bases del método y la investigación científica y el dominio de los conocimientos científico-tecnológicos de la modalidad escogida, la utilización de la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal, y el desarrollo de la sensibilidad artística y literaria.*

Independientemente de la modalidad que se curse, el currículo se organiza en **materias**, distinguiendo entre materias *comunes*, orientadas a la formación general del alumno y al refuerzo del valor terminal del Bachillerato; *materias propias de cada modalidad*, que añaden la preparación para campos específicos de estudio académico o profesional a la función formativa básica; y *materias optativas*, que contribuyen a completar y enriquecer la modalidad escogida.

TABLA 4.2. ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE BACHILLERATO. CURSO 2001/02

Materias Comunes

Educación Física (35 horas)

Filosofía (70 horas)

Historia (70 horas)

Lengua Castellana y Lengua oficial Propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura (210 horas)

Lengua Extranjera (210 horas)

Materias propias de modalidad (70 horas por materia)

Artes	Ciencias de la Naturaleza y la Salud	Humanidades y Ciencias Sociales	Tecnología
<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Artístico I • Dibujo Artístico II • Dibujo Técnico • Volumen • Historia del Arte • Imagen • Fundamentos de Diseño • Técnicas de Expresión 	<ul style="list-style-type: none"> • Física y Química • Biología y Geología • Matemáticas I • Matemáticas II • Física • Química • Biología • Dibujo Técnico • CC. de la Tierra y del Medio Ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> • Latín I • Latín II • Griego • Historia del Arte • Historia de la Filosofía • Historia del Mundo Contemporáneo • Geografía • Economía • Economía y Org. de Empresas <ul style="list-style-type: none"> • Matemáticas aplicadas a las CC. SS. I • Matemáticas aplicadas a las CC. SS. II 	<ul style="list-style-type: none"> • Física y Química • Matemáticas I • Matemáticas II • Dibujo Técnico • Física • Mecánica • Electrotecnia • Tecnología Industrial I • Tecnología Industrial II

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

Las *materias comunes* a las distintas modalidades de Bachillerato en todo el Estado son: Educación Física, Filosofía, Historia, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Oficial Propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura, y Lengua Extranjera. Las *materias propias de cada modalidad*, sus contenidos y horarios mínimos también han sido regulados para todo el Estado mediante el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (tabla 4.2).

Tanto la estructura del Bachillerato como los aspectos básicos del currículo y la distribución del horario por áreas han sido modificados por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991 y el Real Decreto 1178/1992 (BOE 16-1-2001). El calendario de implantación determinado para tales modificaciones establece que en el año académico 2002/03 se apliquen en el primer curso de Bachillerato y, en el año académico 2003/04, en el segundo.

El Real Decreto 3474/2000, además de introducir la Filosofía como materia común en los dos cursos de la etapa, duplicando su dotación horaria, establece que todos los alumnos deben cursar las siguientes materias en el primer curso de Bachillerato: Educación Física, Filosofía I, Lengua Castellana, Lengua Oficial Propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura I, Lengua Extranjera I y tres materias de modalidad; y, en el segundo: Filosofía II, Historia, Lengua Castellana, Lengua Oficial Propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura II, Lengua Extranjera II y tres materias de modalidad. Por lo que se refiere a las materias de modalidad, el Real Decreto también especifica que las vinculadas a cada una de las vías de acceso a estudios universitarios se impartirán en el segundo curso. Así mismo, el Real Decreto señala que, en las modalidades de Artes, Ciencias de la Naturaleza y la Salud, y Tecnología se añade Dibujo Técnico II; en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales se añaden Historia de la Música y Griego II y se suprime Historia de la Filosofía.

Como en el resto de las etapas, el horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas no puede superar el 55% del horario total para el caso de las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano, y el 65% para aquéllas que no la tienen. Las primeras disponen, por tanto, de un 10% del horario escolar para la organización de las enseñanzas de la lengua propia.

El Ministerio de Educación establece que los centros deben programar las *materias optativas* en función de las demandas de los alumnos y teniendo en cuenta la plantilla de profesorado, aunque la Segunda Lengua Extranjera es de obligada oferta como materia optativa en todas las Comunidades.

Asimismo, la enseñanza de la *Religión*, católica o de otras confesiones, es de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Aquéllos que no la cursan participan en actividades de estudio alternativas, que se diseñan en cada Comunidad.

A partir de estas prescripciones mínimas, todas las Comunidades Autónomas están elaborando el currículo oficial para el territorio de su competencia. En él se regulan las materias optativas correspondientes (teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los centros) y la distribución por cursos de las materias comunes y propias de modalidad, así como el horario semanal. Las Comunidades Autónomas también han ido regulando progresivamente el currículo de las materias optativas hasta completar sus respectivos planes de estudios. Siempre que la organización académica lo permita, los alumnos podrán elegir como optativas materias propias de otra modalidad que se imparta en el centro. Con objeto de facilitar esta elección, los centros programan en grupos y en horarios diferenciados aquellas materias propias de modalidad que, no habiendo sido elegidas como tales, sean necesarias para la prueba de acceso a la Universidad a la que quiera optar el alumno.

La **orientación metodológica** de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el Bachillerato procura favorecer la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, trabajar en grupo y aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo debe subrayar la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad. En su práctica docente, los profesores han de atender a los principios pedagógicos que inspiran las enseñanzas mínimas del currículo y a la didáctica específica de las materias que imparten.

Las características básicas de la evaluación y promoción de los alumnos de Bachillerato tienen carácter general para todo el Estado, aunque cada Comunidad Autónoma establece los criterios de evaluación en su currículo y éstos son concretados por cada centro.

La **evaluación del aprendizaje** de los alumnos en el Bachillerato es continua, se lleva a cabo por materias y en relación con los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo propio de cada Comunidad Autónoma. En los procesos de evaluación, los profesores deben tener en cuenta el conjunto de materias correspondientes al curso, la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores. Las calificaciones otorgadas se expresan en una escala numérica de uno a diez, considerándose positivas aquellas iguales o superiores a cinco. La evaluación es realizada por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, coordinados por el profesor-tutor y asesorados por el Departamento de Orientación. Los alumnos que no superen alguna materia en junio pueden presentarse a una prueba extraordinaria, que en la mayoría de las Comunidades Autónomas se celebra en septiembre.

Las normas de **promoción y repetición** de curso determinan un máximo de cuatro años de permanencia en la etapa. El alumno de primer curso que tenga más de dos materias pendientes de aprobación debe repetir curso. Asimismo, el alumno que al final del segundo curso tuviera más de tres materias pendientes debe repetir ese curso en su totalidad, mientras que los que tengan pendientes tres materias o menos únicamente deben volver a cursar estas materias.

Los alumnos que, obteniendo una evaluación positiva en todas las materias, superan satisfactoriamente las enseñanzas del Bachillerato, reciben el **título** de Bachiller, en el que se especifica la modalidad cursada y la calificación media obtenida. Una vez obtenida esta titulación, los alumnos pueden acceder a los Ciclos Formativos de grado superior, a las Enseñanzas de Régimen Especial o a estudios universitarios. Para ingresar en la Universidad, los alumnos deben superar previamente una prueba de acceso. La participación en dicha prueba y, por tanto, el acceso a los estudios universitarios o a la Formación Profesional Específica de grado superior, está condicionada por los itinerarios formativos seguidos en el Bachillerato, de forma que para optar a unos u otros estudios el alumno deberá haber cursado preferentemente determinadas modalidades y materias vinculadas a las distintas opciones de prueba de acceso a la Universidad o a los distintos Ciclos Formativos.

3 FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Actualmente, las enseñanzas de Formación Profesional Específica conviven con las de la Formación Profesional regulada por la LGE de 1970, hasta que en el curso 2002/03 dejen de impartirse definitivamente los últimos cursos de la Formación Profesional de segundo grado.

El Proyecto de **Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales** plantea una reforma de estas enseñanzas con el objetivo de ordenar en un sistema único los tres subsistemas actuales de la Formación Profesional: la Formación Profesional inicial (entre las que se inscribe la Formación Profesional Específica), la Formación continua en las empresas y la Formación Ocupacional dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores. Se plantea la creación de un Sistema Nacional de Formación Profesional y Cualificaciones regido por los siguientes principios básicos:

- a) La formación profesional estará orientada tanto al desarrollo personal y al ejercicio del derecho al trabajo como a la libre elección de profesión u oficio y a la satisfacción de las necesidades del sistema productivo y del empleo, a lo largo de toda la vida.
- b) El acceso en condiciones de igualdad, de todos los ciudadanos a las diferentes modalidades de la Formación Profesional, atendiendo a las necesidades de los grupos con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

- c) La participación y cooperación de los agentes sociales con los poderes públicos en las políticas formativas y de cualificación profesional, y promover la necesaria colaboración con las empresas y las entidades de formación, logrando la máxima transparencia e información sobre el mercado laboral.

- d) La adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, en función de los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores.

La Formación Profesional Específica tiene como **finalidad** preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional, proporcionándoles una formación de carácter polivalente y práctico que les permita, además, adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida.

Los **objetivos** que persigue son:

- contribuir a atender las expectativas y necesidades formativas de las personas que se incorporan a ella, proporcionarles una mayor capacidad de iniciativa frente a los cambios tecnológicos y a los cambios de demanda del mercado de trabajo y facilitar su transición a la vida activa;
- responder a las demandas cambiantes del sistema productivo, en una época de rápidos cambios tecnológicos y sociales, así como favorecer la formación permanente de los trabajadores jóvenes y adultos y su promoción a cualificaciones de más alto nivel, además de conseguir la participación activa de los distintos agentes sociales en el diseño, planificación, realización y aprovechamiento de la Formación Profesional, y contribuir al desarrollo económico a través de programas formativos flexibles, ajustados a las necesidades y recursos existentes; y
- que los alumnos adquieran la competencia profesional característica de cada título y que comprendan la organización y características del sector productivo correspondiente y los mecanismos de inserción profesional, que conozcan la legislación básica y sus derechos y obligaciones, que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir riesgos, y que adquieran una identidad y madurez profesional que les motive para nuevos aprendizajes y les permita adaptarse a los eventuales cambios en las cualificaciones.

La Formación Profesional Específica se organiza en Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior.

Para acceder a los **Ciclos Formativos de grado medio** es necesario hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o haber cursado

enseñanzas equivalentes del sistema regulado por la Ley General de Educación. No obstante, es posible acceder sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, a través de una prueba diseñada al efecto y regulada por las Comunidades Autónomas. Para concurrir a esta prueba de acceso se requiere cumplir alguna de las siguientes condiciones: tener como mínimo 18 años de edad en el momento de celebración de la prueba, acreditar al menos un año de experiencia laboral en un área que se corresponda con el Ciclo al que se quiere acceder o haber superado un Programa de Garantía Social.

El acceso a los **Ciclos Formativos de grado superior** puede realizarse de dos formas: acceso directo, para el que se requiere estar en posesión del título de Bachiller, y acceso mediante prueba. Dicha prueba, regulada por las Comunidades Autónomas, tiene por objeto comprobar que el aspirante posee la madurez necesaria en relación con los objetivos del Bachillerato y respecto al campo profesional correspondiente al Ciclo Formativo que se desea cursar. Para acceder por esta vía se requiere tener cumplidos los 20 años de edad, salvo para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un Ciclo Formativo de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida, en cuyo caso el requisito de edad es de 18 años; además, en este caso, la prueba puede sustituirse por la superación de las enseñanzas que determinen las Comunidades Autónomas para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de Técnico.

Los Ciclos Formativos, tanto de grado medio como de grado superior, se estructuran en **módulos de formación** con el fin de conseguir una estrecha vinculación con el sistema productivo y una elevada capacidad de respuesta a los cambios tecnológicos, económicos y sociales. Estos módulos están concebidos como el instrumento para lograr la competencia profesional requerida en el empleo asociado a cada título de Formación Profesional, que constituye la referencia fundamental para definir la formación. El perfil profesional que inspira cada Ciclo Formativo es definido por expertos de cada campo ocupacional, con la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales más representativas del sector.

Los *módulos de formación teórico-práctica* que comprenden los Ciclos Formativos pueden ser de dos tipos: asociados a una unidad de competencia (los más específicos) y transversales o de base, que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del Ciclo Formativo correspondiente. Los Ciclos Formativos incluyen también un *módulo de Formación en Centros de Trabajo* que deben cursar obligatoriamente todos los alumnos. Se trata de un bloque de formación específica que se desarrolla en la empresa y tiene como objetivo aplicar los conocimientos teóricos aprendidos en los centros educativos en procesos productivos concretos y situaciones laborales reales, así como conocer y comprender, de forma real, la organización socio-laboral de un centro de trabajo.

La duración de cada Ciclo, así como de los módulos profesionales que lo componen, es variable en función de la naturaleza de la competencia profesional de cada uno, y oscila entre las 1.300 y las 2.000 horas. La duración del módulo de Formación en Centros de Trabajo varía de 350 a 750 horas. Los Ciclos de mayor duración se organizan, generalmente, en dos cursos académicos.

Hasta el curso escolar 2000/2001 se han definido 22 familias profesionales y un total de 61 Ciclos Formativos de grado medio y 75 de grado superior. Las Comunidades Autónomas han ido regulando, a su vez, la implantación de estos Ciclos de manera distinta y con ritmos desiguales, de modo que en la actualidad existe un mosaico muy plural en relación con la implantación de esta oferta. Las familias reguladas son: Actividades Agrarias, Actividades Físicas y Deportivas, Actividades Marítimo-Pesqueras, Administración, Artes Gráficas, Comercio y Marketing, Comunicación, Imagen y Sonido, Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica, Fabricación Mecánica, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Industrias Alimentarias, Informática, Madera y Mueble, Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Mantenimiento y Servicios a la Producción, Química, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Textil, Confección y Piel, y Vidrio y Cerámica.

Las enseñanzas mínimas de cada título establecidas para todo el Estado incluyen los objetivos generales de cada Ciclo Formativo, los módulos profesionales que lo integran, su duración total, los objetivos específicos (en términos de capacidades) y los criterios básicos de evaluación de cada módulo (excepto los del módulo de Formación en Centros de Trabajo). Como ocurre con el resto de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictan las disposiciones correspondientes al currículo de cada Ciclo en el ámbito de su competencia.

La **evaluación** en la Formación Profesional Específica es continua y se realiza por módulos profesionales, pero considerándose el conjunto de los mismos. En ella se tiene en cuenta la competencia profesional característica del título, los objetivos de los distintos módulos que lo conforman y la madurez del alumno. En la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo colabora el responsable de formación designado por el centro correspondiente. A partir de las directrices estatales, cada Comunidad Autónoma ha ido regulando sus propios procedimientos de evaluación.

La *expresión de la evaluación final se realiza en términos de calificación numérica (entre uno y diez) con la única excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo, formulada en términos de apto/no apto. Para superar un Ciclo Formativo es necesario haber sido evaluado positivamente en todos los módulos que lo componen. Para los módulos pendientes de superación se programan las oportunas actividades de recuperación, pudiendo los alumnos cursar las actividades programadas para un mismo módulo profesional un máximo de tres veces; por otro*

lado, pueden presentarse hasta cuatro veces (incluidas las ordinarias y las extraordinarias) para la evaluación y calificación final de un mismo módulo.

En el caso de Ciclos Formativos con una duración superior a un curso académico, los alumnos que al finalizar el primer curso tengan pendientes de superación módulos cuya suma horaria sea inferior al 25% de la duración del conjunto de los módulos de ese primer curso, pueden acceder al siguiente curso con las actividades de recuperación correspondientes. Cuando esta suma horaria sea superior, los alumnos deben repetir todas las actividades programadas para los módulos profesionales pendientes.

Los alumnos que superan las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio y de grado superior obtienen, respectivamente, el **título** de Técnico y de Técnico Superior en la profesión correspondiente. Con el título de *Técnico* se puede acceder al Bachillerato (con las oportunas convalidaciones, en su caso) o a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como Enseñanzas de Régimen Especial, etc. Con el título de *Técnico Superior* se puede acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas Enseñanzas Universitarias relacionadas con los estudios de Formación Profesional cursados, que se determinan en la normativa correspondiente a cada título. Igualmente, con la titulación de Técnico Superior se puede acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias.

Orientación educativa, atención a la diversidad y Educación Especial

Bajo el título "Orientación educativa, atención a la diversidad y Educación Especial" se agrupa todo aquel conjunto de medidas contempladas en el sistema educativo para adecuar la enseñanza a las características personales del alumnado: el sistema de orientación y las estructuras que lo sustentan, las medidas de atención a la diversidad, la atención a situaciones sociales o culturales desfavorecidas y la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales por condiciones personales de discapacidad o sobredotación (Educación Especial).

1 LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PSICOPEDAGÓGICA Y PROFESIONAL

La orientación educativa y profesional, uno de los principios a los que debe atender la actividad educativa, forma parte del conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza. Las bases sobre las que se asienta el desarrollo de las actividades de orientación se establecen en la LOGSE, y el marco general en que debe desarrollarse se articula en torno a los tres niveles que estructuran la organización escolar: el del aula o grupo de alumnos, el de la escuela o centro educativo y el del sistema escolar, concretado en la demarcación de distrito o sector.

En primer lugar, la orientación en el nivel del aula es responsabilidad de los profesores-tutores. El segundo nivel, el del centro educativo, es atendido por los Departamentos de Orientación en los centros o, al menos, por un orientador. El tercer nivel, concretado en los equipos de orientación de sector, debe atender las demandas de asistencia y asesoramiento técnico del propio profesorado, de orientación a los alumnos en las transiciones de una etapa a otra o de un cen-

tro a otro, y de intervención psicopedagógica ante dificultades y problemas de aprendizaje altamente complejos y específicos. La organización de la orientación en todo el Estado responde a esta triple estructura, con pequeñas variaciones entre las distintas Comunidades Autónomas.

1.1. Equipos de orientación de sector

En todo el territorio del Estado se han creado servicios de apoyo a los centros y equipos de orientación educativa y psicopedagógica que se organizan por sectores y reciben distintas denominaciones. En general, el ámbito de actuación de los equipos de orientación está constituido por todos los centros que imparten enseñanzas de nivel no universitario ubicados en el sector de demarcación de cada uno de ellos. Su composición es multidisciplinar y muy similar en todo el Estado; generalmente están formados por psicólogos, pedagogos, maestros y trabajadores sociales. Algo semejante ocurre con las funciones que desarrollan y las competencias que se les atribuyen. De forma resumida, sus funciones son las siguientes:

- asesorar a centros y profesores de la zona en el diseño curricular y participar en su desarrollo, especialmente en los aspectos psicopedagógicos, de orientación y de atención a la diversidad;
- realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos que la requieran, así como la propuesta, asesoramiento y programación de la respuesta educativa más adecuada en cada caso;
- colaborar con los centros de profesores, otras instituciones educativas, servicios sociales y sanitarios de su ámbito de actuación; y
- asesorar y orientar al alumnado y a sus familias.

1.2. Orientación en los centros

La orientación educativa y la atención a la diversidad, al ser principios básicos de la educación, forman parte de los objetivos de todos los centros de enseñanza y todos los profesores deben ejercer tales funciones. Además, todos los centros deben elaborar Planes de Acción Tutorial y de Orientación Educativa y Profesional, a la vez que definir los mecanismos y cauces que se van a utilizar para atender a la diversidad de los alumnos. Para la elaboración de estos planes, los centros cuentan con el asesoramiento de los servicios especializados de orientación (Departamentos de Orientación, si existen, o equipos de sector).

En las *escuelas de Educación Infantil* y en los *colegios de Educación Primaria*, la mayoría de las Comunidades Autónomas cuentan con la figura del orientador (que generalmente es un miembro del equipo de orientación de sector que desarrolla sus funciones a tiempo parcial en los centros). Por el momento, sólo Galicia y Navarra han creado servicios especializados de orientación en estos centros.

En los *institutos de Educación Secundaria*, casi todas las Comunidades Autónomas contemplan, entre los órganos de coordinación docente, la existencia de Departamentos de Orientación, cuyas funciones se agrupan en torno a la elaboración y desarrollo de los planes de orientación y acción tutorial, la evaluación psicopedagógica y el diseño y aplicación de medidas de atención a la diversidad. Forman parte de los Departamentos de Orientación, independientemente de su ubicación geográfica, los orientadores y aquellos profesores que atienden a los alumnos con necesidades educativas especiales o forman parte de programas específicos.

1.3. La tutoría

La normativa de aplicación en todo el Estado relativa a la tutoría sólo ha establecido que cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor-tutor y que corresponde a los centros educativos la coordinación de las actividades de orientación y tutoría. Las Comunidades Autónomas son las responsables de la organización de la tutoría, y todas la han regulado de forma diferenciada para las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria, por un lado, y para los Institutos de Educación Secundaria, por otro.

En general existe una gran similitud en la forma de entender la tutoría en las distintas Comunidades Autónomas. Todas atribuyen al director la competencia de designar a los tutores, y al jefe de estudios la función de coordinar la actividad tutorial. Lo mismo ocurre con las funciones asignadas a los tutores que, en la Educación Infantil y Primaria, se centran en la inserción del niño en el grupo de compañeros, la adaptación escolar inicial, la prevención de dificultades de aprendizaje y la vinculación de la escuela con la familia, mientras que en la Educación Secundaria pasan a prevalecer los aspectos más específicos de orientación académica y profesional.

2 LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La personalización de la educación, como principio básico del sistema educativo, supone la adecuación permanente de la intervención educativa a la manera de aprender de cada uno de los alumnos. La configuración de la enseñanza obligatoria como una etapa comprensiva exige la definición de un currículo común y general para todo el Estado. Ahora bien, la personalización de la educación supone ir adaptándolo a las necesidades del alumnado de cada Comunidad Autónoma, de cada centro de enseñanza, de cada aula y, en definitiva, de cada alumno concreto. Aludir a la diversidad de los alumnos y al ajuste de la respuesta educativa en cada situación concreta implica reconocer que todos los alumnos tienen necesidades educativas y que éstas, coincidentes en algunos aspectos, también pueden ser distintas en muchas ocasiones.

El currículo, a través de las sucesivas concreciones que se realizan en cada centro y grupo de aprendizaje, prevé muchas posibilidades de ajuste para responder adecuadamente a estas diferencias y para que los alumnos superen las dificultades que puedan encontrar. Para muchos alumnos, todos estos ajustes resultarán suficientes para progresar en sus aprendizajes, de forma que puede afirmarse que sus necesidades educativas quedarán suficientemente satisfechas. Sin embargo, a lo largo de toda la escolaridad, y quizá en mayor medida en aquellas etapas en que los aprendizajes van haciéndose progresivamente

más complejos, habrá determinados alumnos que, por razones muy diversas, encontrarán mayores dificultades para acceder a los objetivos y contenidos que se han establecido en el currículo común para todos y, como consecuencia, tendrán necesidad de otro tipo de ajustes más específicos.

El término **necesidades educativas especiales** alude precisamente a estos alumnos. La LOPEG especifica que se entiende por alumnos con necesidades educativas especiales aquéllos que requieren, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Entre las **medidas ordinarias** (dirigidas a la totalidad del alumnado) que contempla el sistema educativo para atender a la diversidad, se encuentran las siguientes: los sucesivos niveles de *concreción curricular*, los cuales suponen progresivas adaptaciones del currículo oficial o de las enseñanzas mínimas a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma, del centro de enseñanza, del grupo de alumnos y del alumno concreto; la *opcionalidad* de áreas y materias, que constituye un recurso en manos del alumnado para fomentar y desarrollar sus preferencias personales; la organización de actividades de *refuerzo y apoyo* en los centros educativos, medida de atención a la diversidad muy generalizada que suele ir dirigida a las áreas instrumentales (Matemáticas y Lengua); y los *agrupamientos específicos*, grupos flexibles o desdoblados espacio-temporales, que suponen una variante de mayor extensión que los refuerzos o apoyos y siempre tienen carácter transitorio.

Una vez aplicadas las medidas ordinarias de atención a la diversidad, y habiéndose demostrado que son insuficientes para responder a las necesidades educativas de un alumno concreto, el sistema educativo contempla una serie de **medidas extraordinarias**. Éstas son: la *permanencia* durante un año más en el mismo ciclo o curso, las *adaptaciones curriculares significativas*, los apoyos para los alumnos con necesidades educativas especiales, la *diversificación curricular* y, como recurso extremo, los *Programas de Garantía Social*. El orden en que se han enunciado estas medidas responde al gradual aumento de su carácter excepcional: la primera medida sería la "repetición", y la última, y por tanto más extraordinaria, el acceso a Programas de Garantía Social.

La *permanencia* de un año más en un ciclo o curso es una medida extraordinaria de atención a la diversidad que sólo se puede adoptar dos veces a lo largo de la enseñanza obligatoria.

Las *adaptaciones curriculares* suponen adecuaciones del currículo realizadas para un alumno concreto. Cuando el alumnado presente necesidades educativas especiales que, por su permanencia, origen o naturaleza requieran la modificación de aspectos centrales del currículo que deben seguir la mayoría de los alumnos de su edad, se pueden llevar a cabo adaptaciones curriculares significativas. Para la aplicación de esta medida de carácter extraordinario, que supone la modificación de contenidos, objetivos y criterios de evaluación del currículo ordinario, es necesario partir de una evaluación psicopedagógica previa (realizada por los servicios especializados de orientación) y llevar a cabo un seguimiento continuo que permita, siempre que sea posible, ir acercando cada vez más al alumno al currículo normalizado.

Para los alumnos con necesidades educativas especiales que requieren adaptaciones significativas del currículo en varias o en todas las áreas, los centros cuentan con personal de *apoyo*, que refuerza el trabajo del resto de los docentes. La organización de los apoyos varía de unos centros a otros, según las necesidades de los alumnos y la organización escolar, de forma que puede llevarse a cabo en el mismo grupo-aula o en agrupamientos específicos con un número reducido de alumnos fuera del aula.

Para determinados alumnos mayores de 16 años, previa su oportuna evaluación, pueden establecerse diversificaciones del currículo en los centros ordinarios. La *diversificación curricular* persigue que los alumnos alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y, por tanto, el título de Graduado en Educación Secundaria, con una metodología específica y a través de contenidos e incluso áreas diferentes a las establecidas con carácter general.

Para los alumnos mayores de 16 años que no alcanzan los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria se pueden establecer *Programas de Garantía Social*. La finalidad de estos programas es proporcionar al alumnado una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio mediante la superación de una prueba de acceso. Esta doble finalidad sitúa los Programas de Garantía Social a caballo entre el sistema educativo y el mundo laboral, incorporando elementos formativos propios de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y de la Formación Profesional Ocupacional, por lo que se fomenta la colaboración de otras Administraciones (Trabajo, Bienestar Social) en su desarrollo, especialmente de los Ayuntamientos. Estos Programas presentan un carácter interinstitucional y no pueden considerarse únicamente educativos, puesto que no conducen a ninguna titulación y no forman parte de ninguno de los niveles, etapas, ciclos y grados en que se organiza el sistema educativo.

3 ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN EDUCACIÓN

El principio de igualdad de oportunidades en educación implica la puesta en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las desigualdades y desventajas sociales y culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas.

La única normativa común para el conjunto del Estado en este ámbito educativo se encuentra en la LOGSE y en la LOPEG. La configuración de un sistema educativo comprensivo e integrador, que debe responder a las necesidades educativas especiales del alumnado atendiendo a los principios de normalización y atención a la diversidad, supone considerar al alumnado en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, individualmente o en grupo, como alumnado con necesidades educativas especiales. Por tanto, requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, tal como señaló posteriormente la LOPEG.

El desarrollo normativo de las actuaciones de compensación de desigualdades en las Comunidades Autónomas es muy reciente y variado. Por otro lado, existe una serie de convenios de colaboración entre distintas Administraciones, así como entre Administraciones y entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para desarrollar diversas actuaciones. La compensación de las desigualdades en la educación, dada su finalidad de paliar la desventaja social, requiere un tratamiento interinstitucional, por lo que

las actuaciones que se desarrollan en el marco del sistema educativo se complementan con otras promovidas o financiadas, al menos en parte, por otras instancias o instituciones.

En términos generales, las acciones desarrolladas para compensar las desigualdades en la educación se pueden agrupar en torno a dos ámbitos: actuaciones para compensar las desigualdades de acceso y permanencia en el sistema educativo y actuaciones para la atención educativa del alumnado.

3.1. Actuaciones para compensar las desigualdades de acceso y permanencia en el sistema educativo

Con el fin de garantizar la igualdad de acceso y permanencia en los tramos obligatorios del sistema educativo, todas las Comunidades Autónomas han desarrollado una política de concesión de ayudas y subvenciones y de planificación educativa que se concreta en las siguientes actuaciones.

Para prevenir y compensar la desigualdad de acceso a la enseñanza obligatoria que supondría no haber podido acceder a la **Educación Infantil**, ya sea por el lugar de residencia del alumnado o por otras circunstancias, todas las Administraciones Educativas, en colaboración con las Administraciones Locales y otras entidades, han ampliado la oferta de plazas escolares gratuitas en esta etapa y desarrollado programas específicos para la atención educativa del alumnado que no puede acudir a un centro docente. Estos programas tienen como objetivo prevenir la desigualdad inicial de acceso y facilitar un adecuado progreso en niveles posteriores a los niños menores de 6 años que no han sido escolarizados. La población infantil de las zonas rurales es la principal destinataria de estos programas.

Para garantizar el acceso y la permanencia de los alumnos en situación de desventaja en las etapas que conforman la **enseñanza obligatoria**, en todo el Estado se ofrecen gratuitamente los servicios complementarios de comedor, transporte y residencia escolar.

Para garantizar la escolarización en las **zonas rurales**, en especial en localidades con un reducido número de alumnos, se ha ido generalizando en los últimos años la fórmula organizativa de agrupación de centros. Estas agrupaciones, que reciben distintas denominaciones según las Comunidades Autónomas, reúnen varias escuelas unitarias y pequeños centros rurales constituyendo un único centro a todos los efectos, con plena capacidad económica y de gestión, con claustros únicos, etc. Con la finalidad de apoyar las actividades educativas de estas agrupaciones de centros, en varias Comunidades Autónomas se han creado y están en funcionamiento los *Centros Rurales de Innovación Educativa* (CRIEs), que sirven de

complemento a las tareas de la agrupación de centros y propician, al mismo tiempo, la convivencia de los alumnos de las escuelas rurales dispersas.

3.2. Actuaciones para la atención educativa del alumnado

Las desigualdades en la educación no se refieren sólo al acceso y a la permanencia, sino que incluyen también las condiciones para alcanzar los objetivos generales de la educación. Las Administraciones Educativas deben dotar a los centros de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación, y para ello desarrollan programas de compensación educativa.

En general, los **programas de compensación educativa en centros** se dirigen a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (siendo frecuente que se limite la intervención en los centros de Secundaria al primer ciclo de la ESO) y que cuenten con un porcentaje significativo de alumnos en situación de desventaja. Entre los recursos de apoyo complementarios que se adjudican a los centros que desarrollan estos programas se encuentran el profesorado de apoyo al programa de Educación Compensatoria y el Profesorado Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad. Los planes y programas de compensación educativa se incluyen en las programaciones y proyectos de los centros como medidas de atención a la diversidad y en ellos se especifica su organización, las modalidades de apoyo, el tipo de agrupamientos, etc.

Algunas Comunidades Autónomas han regulado medidas extraordinarias de atención a la diversidad destinadas al alumnado en situación de desventaja que esté cursando la enseñanza obligatoria que no están incluidas en las actuaciones generalizadas de compensación educativa en centros. Ejemplos de ello son las *Unidades de Currículo Adaptado* de la Comunidad Foral de Navarra, los *Programas Complementarios de Escolarización* del País Vasco y las *Bibliotecas de Aula* de Andalucía.

Para garantizar la atención educativa del **alumnado que por motivos laborales de sus familias no puede asistir regularmente a los centros educativos ordinarios**, entre los que se encuentran los trabajadores circenses, los feriantes o quienes trabajan temporalmente en la recogida de frutos o en torneos, se han establecido convenios con empresas de circos y feriantes para la creación de *Unidades de Apoyo Itinerantes* y se han puesto en marcha *Programas de escolarización y apoyo educativo al alumnado procedente de colectivos temporeros*.

Con la finalidad de prevenir y evitar la marginación del proceso educativo del alumnado en edad de escolarización obligatoria que no pueda asistir de manera habitual a su centro escolar por prescripción facultativa o por encontrarse hospitalizado, en todo el Estado se han creado servicios, centros o unidades educativas para la **atención educativa del alumnado hospitalizado**.

Existe otro colectivo de jóvenes que no pueden asistir regularmente a los centros docentes por motivos que no están relacionados ni con la salud ni con el trabajo de los padres, como son por ejemplo los afectados por decisiones judiciales, que también son objeto de actuaciones de compensación educativa.

Además, todas las Comunidades Autónomas han puesto en marcha, en colaboración con otras instituciones o entidades, **Programas de Garantía Social** destinados a completar la formación básica y proporcionar una mínima cualificación profesional a aquellos alumnos mayores de 16 años, desescolarizados o en grave riesgo de abandono escolar, que se encuentren en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y sin expectativas de obtener el Graduado en Educación Secundaria. Con el mismo objetivo, algunas Comunidades están desarrollando otros programas específicos de compensación. Éste es el caso del *Programa de Tutorías de Jóvenes* de la Comunidad Autónoma Canaria y del *Programa de Aulas-Taller* de la Comunidad de Madrid.

Por último, existe un grupo de actuaciones dirigidas al **mantenimiento de la lengua y cultura de grupos minoritarios**. Entre ellas destacan, por su grado de generalización, el *Programa de Lengua y Cultura Portuguesa* y el *Programa Experimental Hispano-Marroquí*, enmarcados ambos en convenios de colaboración del Ministerio de Educación con los países respectivos.

4 EDUCACIÓN ESPECIAL

La LOGSE regula y ordena la Educación Especial dentro de las Enseñanzas de Régimen General, consagra la integración de la Educación Especial en el sistema ordinario e introduce el concepto de necesidades educativas especiales. Posteriormente, la LOPEG, al definir la población con necesidades educativas especiales, distingue a los alumnos con necesidades educativas especiales debidas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas de aquéllos que padecen discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o manifiestan trastornos graves de conducta. Este apartado se centra en el segundo grupo de alumnos, que son el colectivo destinatario de la Educación Especial.

El marco legal sobre el que se asientan las bases del desarrollo de la Educación Especial en todo el Estado está constituido, además de por las normas básicas comunes a todo el sistema educativo, por la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) y el Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial. Junto a estas normas de rango superior hay que citar también la regulación, en 1996, de las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del periodo de escolaridad obligatoria para los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de sobredotación intelectual, que es también de aplicación en todo el territorio del Estado. Esta normativa de carácter general establece un modelo de Educación Especial y unos planteamientos en la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales comunes en todas las Comunidades Autónomas.

La normativa estatal se completa con la regulación que las distintas Comunidades Autónomas han ido promulgando para adaptar el ordenamiento de la

atención al alumnado con necesidades educativas especiales a su territorio.

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad contempla distintas **modalidades de escolarización**, en función de la naturaleza de tales necesidades y de los recursos que se requieran para darles respuesta:

- escolarización en unidades y centros ordinarios, con los apoyos y adaptaciones precisos;
- escolarización en unidades de Educación Especial en centros ordinarios; y
- escolarización en centros específicos de Educación Especial.

Siempre que sea posible, el alumnado con necesidades educativas especiales debe ser escolarizado en régimen de integración y, de acuerdo con el principio de normalización, en el centro educativo que le corresponda o en el más cercano al lugar donde desarrolla su vida. La escolarización en unidades o centros específicos de Educación Especial sólo se lle-

vará a cabo cuando sus necesidades no queden satisfechas en el centro ordinario, y durará únicamente el tiempo que la disminución o discapacidad haga imposible la integración.

Todas las Comunidades Autónomas, con objeto de conseguir una adecuada atención educativa, han establecido la posibilidad de definir centros de escolarización preferente para determinadas discapacidades cuando la respuesta a las necesidades que conllevan requieran dotaciones y equipamientos singulares o una especialización profesional de difícil generalización.

El proceso seguido para la **escolarización** del alumnado con necesidades educativas especiales es el mismo en todas las Comunidades Autónomas. En todos los casos se busca la prevención y detección temprana para establecer lo antes posible las medidas educativas que permitan paliar los efectos sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, por lo que el proceso de escolarización debe realizarse lo antes posible, a partir del momento de su detección. Asimismo, tiene prioridad la escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación Infantil, dado su carácter preventivo y rehabilitador.

El diagnóstico de las necesidades educativas especiales se establece tras el proceso de evaluación psicopedagógica que deben realizar los servicios especializados de orientación creados en cada Comunidad Autónoma. Esta evaluación se acompaña de un dictamen de escolarización que, en previsión de los apoyos y adaptaciones que va a precisar el alumno, propone la modalidad de escolarización más adecuada y el o los centros más cercanos al domicilio del alumno que reúnan las condiciones necesarias en cuanto a recursos, personal especializado, etc. Siem-

pre se tiene en cuenta la opinión de los padres o tutores legales del alumno antes de proceder a la escolarización.

La decisión que se adopte, en todos los casos, tiene carácter revisable. La revisión es preceptiva al finalizar cada etapa educativa, aunque su periodicidad puede ser menor cuando el alumno se encuentre escolarizado en unidades o centros de Educación Especial con objeto de facilitar su acceso, siempre que sea posible, a un régimen de mayor integración.

Los **niveles educativos** para los alumnos con necesidades educativas especiales son los mismos que se han establecido con carácter general para todos los alumnos, con las adaptaciones correspondientes. Existe la posibilidad, para los alumnos que presentan altas capacidades intelectuales, de anticipar un año el inicio de la escolaridad obligatoria o de reducir la duración de ésta en un total de dos años (uno en la Educación Primaria y otro en la Educación Secundaria Obligatoria). Esta medida, de aplicación excepcional, debe ser autorizada por la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, siguiendo el proceso que cada una haya establecido y siempre tras la oportuna evaluación psicopedagógica.

Los **objetivos** de la Educación Especial, al estar integrada en el sistema educativo ordinario, deben ajustarse a los planteamientos educativos generales, adecuándose en cada caso a las características de los alumnos. Los objetivos generales de las distintas etapas educativas son el referente de las programaciones individuales o adaptaciones curriculares de los alumnos con necesidades educativas especiales, tanto si cursan las enseñanzas en centros ordinarios como si lo hacen en centros de Educación Especial. En estos últimos, dada su especificidad, los objetivos

de la enseñanza obligatoria sufrirán adaptaciones más significativas y los programas irán dirigidos fundamentalmente al desarrollo de capacidades vinculadas con la autonomía personal, la integración social y el desempeño profesional.

En las unidades o centros específicos de Educación Especial se pueden cursar las siguientes enseñanzas: Formación Básica Obligatoria, Formación Profesional complementaria o Programas de transición a la vida adulta y Programas de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.

La *Formación Básica Obligatoria* tiene una duración mínima de 10 años y tiende al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de los currículos de Educación Infantil y Primaria, aunque puede dar cabida al desarrollo de capacidades de otros niveles educativos, de acuerdo con las necesidades del alumnado. Los *Programas de transición a la vida adulta*, a los que se accede tras cursar los 10 años de enseñanza básica, tienen una duración mínima de dos años, que se pueden ampliar a tres cuando se considere oportuno. Los objetivos prioritarios de estos programas se dirigen a ayudar al alumnado a desarrollar las conductas y hábitos necesarios para llevar una vida adulta con el máximo grado de autonomía personal, capacitarles para utilizar los servicios que la sociedad pone a disposición de todos los ciudadanos y, hasta donde sea posible, formarles para el ejercicio de actividades laborales vinculadas al desempeño de puestos de trabajo muy concretos y delimitados. En todos los casos, el alumnado escolarizado en unidades o centros específicos de Educación Especial puede permanecer en ellos hasta los 20 años de edad como máximo.

Por último, los alumnos con necesidades educativas especiales pueden cursar *Programas de Garantía Social*, bien en régimen de integración o bien en la *modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales*, que se pueden desarrollar en centros específicos de Educación Especial o en otros centros de titularidad pública o privada.

La **evaluación** del alumnado con necesidades educativas especiales debe tener como referente principal los criterios de evaluación establecidos en el currículo de la etapa correspondiente y en las adaptaciones curriculares realizadas en cada caso concreto. Constituye una tarea conjunta de todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo del alumno, contando con la participación de los servicios especializados de orientación, y se realiza de la misma forma que para el resto de los alumnos del grupo, teniendo en cuenta su dificultad específica a la hora de aplicar los procedimientos de evaluación. Al final de cada curso se evalúan los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial, lo que permite variar el plan de actuación en función de los resultados.

La normativa general sobre **promoción y titulación** es común para todos los alumnos, incluidos los que presentan necesidades educativas especiales, aunque para estos últimos presenta algunas singularidades. Así, se ha establecido la posibilidad de permanecer un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil cuando en el informe del equipo de orientación psicopedagógica se estime que dicha medida permitirá al alumno alcanzar los objetivos de la etapa o será beneficiosa para su socialización.

Enseñanzas de Régimen Especial

La LOGSE regula las Enseñanzas de Régimen Especial como parte integrante del sistema educativo en paralelo a las Enseñanzas de Régimen General. Considera como tales las Enseñanzas Artísticas y las Enseñanzas de Idiomas, atribuyendo al Gobierno la competencia de establecer otras nuevas. En 1997 se definen también como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos.

1 ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Estas enseñanzas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

La finalidad de las **Enseñanzas de Música** es la formación musical del alumnado y la cualificación de los profesionales que van a desarrollar su actividad en el ámbito de la música, bien como intérpretes, bien como investigadores o docentes, o en cualquier otra modalidad. Estas enseñanzas se articulan en tres grados: elemental, de cuatro años de duración; medio, que se estructura en tres ciclos de dos cursos académicos cada uno; y superior, que comprende un solo ciclo cuya duración es de cuatro o cinco años en función de las características de las distintas especialidades.

Para acceder al primer grado no se exige ningún requisito y, a su término, el alumno recibe un certificado de estudios. Al grado medio se ingresa tras finalizar el grado elemental o superando una prueba específica y proporciona el título profesional de la enseñanza correspondiente. Para el acceso al grado superior es necesario estar en posesión del título de Bachiller, haber aprobado los estudios del tercer ciclo del grado medio y superar una prueba específica; no obstante, es posible acceder sin cumplir los requisitos anteriores superando una prueba de acceso diseñada para estos casos. Superado este ciclo, el alumno recibe el título Superior en la especialidad correspondiente, que es, a todos los efectos, equivalente al de Licenciado universitario.

El currículo de los grados elemental y medio de Música se estructura en las siguientes especialidades instrumentales: Acordeón, Arpa, Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta Travesera, Flauta de Pico, Guitarra, Instrumentos de Púa, Oboe, Percusión, Piano, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Viola da Gamba, Violín y Violoncello. En el grado medio se establecen, además, las especialidades de Canto, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, y Órgano. El grado superior supone el tramo de máxima especialización en las Enseñanzas de Música y ofrece las mismas especialidades que el grado medio, a las que se añaden las de Composición, Dirección de Coro, Dirección de Orquesta, Etnomusicología, Flamenco, Instrumentos de Música Antigua, Instrumentos de la Música Tradicional y Popular, Jazz, Musicología y Pedagogía.

Las Enseñanzas de Danza tienen como finalidad la cualificación de profesionales que van a desarrollar su actividad en el ámbito de la danza, bien como intérpretes, bien como investigadores o docentes. Los grados en que se estructuran estas enseñanzas y los requisitos para acceder a ellos son los mismos que en las Enseñanzas de Música, a excepción del grado superior, el cual todavía no ha sido regulado. En el grado elemental de Danza no se establece ninguna especialidad y, en el grado medio, el currículo se configura en las especialidades de Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea.

Por otro lado, las Enseñanzas de Arte Dramático tienen como finalidad ofrecer una formación técnica, humanística y artística de calidad que capacite a los alumnos para el ejercicio de las diversas profesiones propias de esta disciplina. Comprenden un solo grado de carácter general y superior de cuatro años de duración, y su titulación es equivalente a la de Licenciado universitario. Para el acceso a estos estudios se requiere estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba específica, aunque la ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos superando una prueba establecida para este caso. El currículo de estos estudios se desarrolla en tres especialidades: Dirección de escena y dramaturgia (con las opciones de director de escena y de especialista en dramaturgia y en teoría del hecho teatral), Escenografía e Interpretación.

Por último, las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño incluyen los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas superiores no universitarias de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Cerámica, Diseño y Vidrio.

Los Ciclos *Formativos de Artes Plásticas y Diseño* de grado medio y superior tienen una duración variable y comprenden una fase de formación en centros educativos y otra en empresas, estudios o talleres. Los de grado medio tienen como finalidad proporcionar una cualificación completa para el desarrollo de actividades artístico-profesionales que supongan el dominio de oficios y técnicas artísticas, y los de grado superior pretenden, además, formar profesionales capacitados para realizar trabajos que impliquen responsabilidades de proyección, coordinación y realización de los procesos técnicos y artísticos. Las familias profesionales que están reguladas en estos ciclos

son: Artes Aplicadas a la Escultura, Artes Aplicadas a la Indumentaria, Artes Aplicadas al Libro, Artes Aplicadas al Muro, Arte Floral, Cerámica Artística, Diseño de Interiores, Diseño Gráfico, Diseño Industrial, Esmaltes Artísticos, Joyería de Arte, Textiles Artísticos y Vidrio Artístico.

Para acceder a los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente y superar una prueba específica y, para los de grado superior, el título de Bachiller o equivalente y superar una prueba específica. Además, se puede acceder al grado medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos superando una prueba de madurez. La titulación que se obtiene al finalizar estos estudios es la de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, para los ciclos de grado medio, y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, para los de grado superior.

Los estudios superiores de *Conservación y Restauración de Bienes Culturales*, *los de Cerámica*, *los de Diseño* y *los de Vidrio* tienen una duración de tres años y proporcionan titulaciones equivalentes a las de Diplomado universitario. Para acceder a estos estudios es necesario estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, aunque también pueden acceder los alumnos que estén en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de determinados títulos de Formación Profesional Específica o equivalentes.

La finalidad de los estudios de *Conservación y Restauración de Bienes Culturales* es atender las necesidades de formación de los futuros profesionales de la conservación y restauración, y mejorar la capacidad de dichos profesionales para aplicar los criterios que han de presidir las actuaciones sobre los bienes de interés cultural. Los estudios de *Cerámica* tienen como finalidad la formación integral de profesionales de este sector, para que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación aplicadas a la innovación industrial y artística y puedan contribuir a la mejora de la calidad de las producciones cerámicas. Por su parte, la finalidad de las enseñanzas de *Diseño* es la formación y cualificación de profesionales del diseño para la mejora de la creación, el desarrollo, el uso y el consumo de las producciones industriales y de los servicios. Igualmente, los estudios superiores de *Vidrio* tienen como finalidad la formación de profesionales cualificados para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones vidrieras y de los servicios derivados de las mismas.

2 ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas son aquellas que, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, están dirigidas a fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras y co-oficiales del Estado.

Aunque su principal objetivo es la enseñanza de las lenguas europeas y de las co-oficiales del Estado, las Escuelas Oficiales de Idiomas en la actualidad imparten también árabe y distintos idiomas asiáticos. La oferta de lenguas es la siguiente: Alemán, Árabe, Catalán, Español para Extranjeros, Chino, Danés, Euskera, Francés, Gallego, Griego, Inglés, Italiano, Japonés, Neerlandés, Portugués, Rumano, Ruso y Valenciano. Con carácter experimental y sin acreditación académica se imparten Finés, Irlandés y Sueco, en Madrid, y Coreano en Cataluña.

Estas enseñanzas se pueden cursar en la **modalidad presencial** y a distancia. La modalidad presencial se compone de dos niveles, aunque el segundo todavía no ha sido desarrollado. El primer nivel a su vez se estructura en dos ciclos.

El primer ciclo o *ciclo elemental* consta de tres cursos de carácter anual y tiene una duración mínima de 360 horas, distribuidas equilibradamente entre dichos cursos. Para acceder a estos estudios es imprescindible haber cursado el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o de estudios primarios. Al finalizar satisfactoriamente este ciclo se obtiene el Certificado de Ciclo Elemental expedido por la Escuela Oficial de Idiomas donde se halle matriculado el alumno, que es requisito indispensable para poder cursar el ciclo superior.

El segundo ciclo o *ciclo superior* consta de dos cursos de carácter anual con una duración mínima de 240 horas distribuidas equilibradamente entre ambos. La superación de dicho ciclo y de sus correspondientes exámenes conlleva la obtención del Certificado de Aptitud, expedido por el Estado o la Comunidad Autónoma competente. Es posible convalidar con este certificado el idioma cursado en el Bachillerato, pero no a la inversa.

La **modalidad a distancia**, que permite cursar tan sólo el ciclo elemental, surgió ante la necesidad de adecuar la oferta educativa a un sector más amplio de la población que, generalmente por motivos laborales, no podía hacer uso de las opciones ofrecidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas. En 1993 se estableció el currículo de estas enseñanzas. La primera y hasta ahora única oferta real, basada en el marco legal creado por el Estado, es el curso de inglés a distancia *That's English*, elaborado por el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) con la colaboración de la BBC y TVE para la elaboración de materiales didácticos y emisión de programas televisivos, respectivamente.

3 ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES DE TÉCNICOS DEPORTIVOS

En 1997, para responder a la necesidad de regular las Enseñanzas de Técnicos Deportivos en un marco educativo adecuado, éstas se establecen como Enseñanzas de Régimen Especial.

Las Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional, tienen como finalidad proporcionar a los alumnos la formación necesaria para: adquirir una formación de calidad que garantice una competencia técnica y profesional; comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones; adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad; garantizar la cualificación profesional en la iniciación, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de la modalidad o especialidad correspondiente; y adquirir una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.

Para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, las enseñanzas se organizan en dos grados: el grado medio, que a su vez se divide en dos niveles, y el grado superior. Los títulos que proporcionan, Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, respectivamente, son equivalentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior de la Formación Profesional Específica.

Para el acceso a los estudios de Técnico Deportivo de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente y superar una prueba específica. Se accede al segundo nivel del grado medio tras haber superado con éxito las enseñanzas de primer nivel de este grado en la misma modalidad o especialidad deportiva, pudiendo ser también requisito superar una prueba específica. Los requisitos de acceso al grado superior son: estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad correspondiente, poseer el título de Bachiller o equivalente y superar, cuando así se establezca, una prueba específica. En todos los casos están exentos de la realización de la prueba específica los deportistas de alto nivel. No obstante, será posible acceder a las enseñanzas de Técnicos Deportivos de grado medio y superior sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el alumnado supere una prueba de madurez.

Partiendo de estas consideraciones generales comunes a todas las especialidades deportivas, en la actualidad apenas se ha iniciado el proceso de puesta en marcha de estas nuevas enseñanzas, puesto que el diseño del currículo de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, al igual que el de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, implica el establecimiento de las enseñanzas mínimas de cada una de las modalidades o especialidades para que después cada Comunidad Autónoma elabore su currículo. En este momento, el Ministerio de Educación ha regulado las enseñanzas mínimas y las pruebas y requisitos de acceso de las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno, Fútbol y Fútbol Sala, estableciendo un total de 17 títulos de Técnicos Deportivos.

Enseñanzas Universitarias

Los objetivos de la Universidad son la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Las Enseñanzas Universitarias pueden agruparse en cuatro ramas: Humanidades, Ciencias Experimentales y de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas y Enseñanzas Técnicas. A su vez, estas enseñanzas se organizan en ciclos que tienen objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. De acuerdo con este modelo organizativo, existen cuatro tipos de enseñanzas:

- a) **Enseñanzas de primer ciclo (ciclo corto)**, que tienen orientación profesional y cuya superación supone la obtención del título de Diplomado. En algunos casos, los titulados en estas carreras podrán continuar sus estudios en carreras de segundo ciclo afines o en el segundo ciclo de carreras de primer y segundo ciclo, directamente o mediante la realización de complementos de formación que aseguren una preparación adecuada para superar los nuevos estudios de forma satisfactoria.
- b) **Enseñanzas de primer y segundo ciclo (ciclo largo)**. Estos estudios se ordenan por ciclos, pero la superación del primero no da derecho a la obtención de ningún título, por cuanto no supone un ciclo completo de formación académica ni otorga una cualificación profesional específica. Tras superar estas enseñanzas se obtiene el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según el tipo de estudios.
- c) **Enseñanzas de sólo segundo ciclo**. Son estudios de sólo dos años de duración conducentes al título oficial de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto a los que se accede tras la superación de determinadas titulaciones de primer ciclo, o del primer ciclo de enseñanzas de dos ciclos, directamente o mediante los complementos de formación necesarios.
- d) **Enseñanzas de tercer ciclo**. Son estudios a los que pueden acceder los Licenciados, Ingenieros o Arquitectos y que constan de dos cursos académicos organizados en seminarios. Estas enseñanzas tienen como finalidad la especialización en un campo científico, técnico o artístico, así como la formación en técnicas de investigación. Tras superarlas, los alumnos obtienen un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, que les permitirá presentar una tesis doctoral sobre un tema de investigación inédito para obtener el título de Doctor en el campo correspondiente.

Además de las modalidades conducentes a títulos con reconocimiento oficial, las universidades ofrecen cursos de especialización profesional. Son estudios dirigidos a los titulados superiores con orientación hacia la aplicación profesional de los conocimientos que han adquirido tras su paso por la Universidad.

Las universidades, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, establecerán los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en centros de las mismas, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Para cursar enseñanzas universitarias de dos ciclos ha venido siendo un requisito imprescindible la superación de unas pruebas de acceso. La regulación general de dichas pruebas corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades. En la actualidad el sistema de acceso está en estudio, debido tanto a la implantación completa de las enseñanzas reguladas por la LOGSE, como a la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Universidades.

El Gobierno, bien por su propia iniciativa, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, o a propuesta de este Consejo, establece los títulos con carácter oficial así como las directrices generales de los planes de estudios que han de cursarse para su obtención. A partir de estas normas comunes, las universidades desarrollan sus propios planes, decidiendo sobre sus características y contenidos: duración de las enseñanzas, carga lectiva, asignaturas obligatorias, oferta de materias optativas, posibilidad de equivalencias, incompatibilidades académicas, etc.

Los contenidos que recoge cada plan de estudios se agrupan en **materias o asignaturas**, a las que se asignan un determinado número de créditos de formación. Un crédito se define como la unidad de valoración del rendimiento de los alumnos y corresponde a diez horas de enseñanza. Las materias se clasifican en:

- *Materias troncales*, que constituyen los contenidos homogéneos mínimos de los planes de estudios conducentes a la misma titulación.
- *Materias definidas por cada universidad* en sus planes de estudios. De ellas, una parte tendrá carácter obligatorio para los alumnos y otras serán *optativas*, de forma que el alumno puede elegir entre las diferentes asignaturas del correspondiente plan de estudios que ofrezca la universidad.
- *Materias de libre elección* por el estudiante de entre las ofrecidas por la universidad para cualquier titulación o, incluso, de entre las ofrecidas por otras universidades, si existe el correspondiente convenio al respecto. Con ello se posibilita al alumno configurar de forma flexible su currículum.

Las asignaturas o materias que integran el plan de estudios no pueden tener una carga lectiva inferior a 4,5 créditos, si son cuatrimestrales, o a 9 créditos, si se trata de materias anuales, con la excepción de aquellas materias troncales a las que, excepcionalmente, y por su carácter singular y específico, se les haya asignado una carga lectiva de 2 ó 3 créditos en sus correspondientes planes de estudios.

La carga lectiva de cada titulación se ha establecido en un mínimo de 60 y un máximo de 90 créditos por año académico. Semanalmente, se sitúa entre 20 y 30 horas, incluidas las enseñanzas prácticas. En cualquier caso, no se pueden impartir más de 15 horas semanales de enseñanza teórica. Respetando estos mínimos, las directrices propias de cada título determinan, por ciclos, el número mínimo y máximo de créditos necesarios para realizar dichas enseñanzas. Los créditos se presentan de forma separada para la enseñanza teórica, la enseñanza práctica y las equivalencias que, en su caso, se establecen para otras actividades académicas (prácticas en empresas, trabajos profesionales académicamente dirigidos, etc.).

La **duración** de cada uno de los estudios universitarios se determina para todo el Estado en los decretos que aprueban las directrices generales propias de cada uno de ellos. En general, las enseñanzas de primer ciclo tienen una duración de tres años, en los que deben superarse de 180 a 270 créditos. Las enseñanzas de dos ciclos tienen una duración de cuatro, cinco o seis años, al menos dos para cada ciclo (dos o tres años el primer ciclo y dos o tres el segundo). A lo largo de estos cursos deben superarse entre 300 y 450 créditos para obtener el título correspondiente. Las enseñanzas de sólo segundo ciclo tienen una duración de dos años, en los que deben superarse de 120 a 150 créditos.

Por otra parte, las universidades pueden establecer períodos mínimos y máximos de escolaridad del alumnado. Así, cada estudiante, para superar las enseñanzas que ha elegido, tiene que estar matriculado en la universidad durante un tiempo mínimo de escolaridad obligatoria, considerado como el tiempo de formación mínimo razonable para obtener el título de que se trate y fuera del cual no parece posible, o pedagógicamente aconsejable, que dichas enseñanzas puedan ser cursadas con provecho y superadas. Además, se establece un máximo de permanencia (por lo menos dos cursos más de los que determine el plan de estudios correspondiente), que decide el Consejo Social de cada universidad. Estos límites difieren según las enseñanzas y las universidades. Como aspecto excepcional, se contempla que los alumnos de primer curso (pudiendo ampliarse a los dos siguientes) que no superen ninguna de las asignaturas en que estén matriculados sin que exista causa que justifique este bajo rendimiento no podrán seguir los estudios en el mismo centro. En algunas enseñanzas universitarias es necesario, para la obtención del título correspondiente, realizar un trabajo o proyecto de fin de carrera, examen o prueba general, que será valorado en créditos en el currículo del alumnado. Cuando la Universidad entienda que la formación básica global del primer ciclo exige la superación de un determinado porcentaje o número de créditos, puede considerar que la superación de dicho porcentaje o número de créditos, referido en todo caso a un conjunto de materias troncales y obligatorias, constituye un requisito necesario para cursar el segundo ciclo.

Finalmente, las enseñanzas de tercer ciclo exigen la superación de un mínimo de 32 créditos, organizados en dos períodos: un período de discencia, con un mínimo de 20 créditos, y un período de investigación, con un mínimo de 12 créditos. Una vez superados ambos, se hace una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, que si es positiva permite la obtención de un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados. Este certificado, homologable en todas las universidades españolas, supone el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento y acredita la suficiencia investigadora del estudiante. Posteriormente, quienes aspiren a la obtención del título de Doctor deben presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral. La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado cursado por el alumno.

Además de las Enseñanzas Universitarias, pueden cursarse otros estudios superiores, tales como la Formación Profesional Específica de grado superior, determinadas Enseñanzas de Régimen Especial y un conjunto de otras enseñanzas especializadas de diversa índole y fundamentalmente de carácter profesionalizador. En la mayoría de los casos, la titulación que otorgan estos estudios es equivalente a la universitaria.

Dado que la Formación Profesional Específica y las Enseñanzas de Régimen Especial se desarrollan en otros capítulos de este informe (4 y 6, respectivamente), corresponde mencionar aquí exclusivamente otras enseñanzas superiores no universitarias, entre las que cabe destacar la Enseñanza Militar de grado superior y otras enseñanzas especializadas, tales como Arquitectura de Interiores, Investigador Privado, Diseño y Moda, Marketing, Pilotos Civiles, Relaciones Públicas, Terapia Ocupacional, etc. La duración, ramas, materias, horarios, métodos de enseñanza y de evaluación de estas enseñanzas son muy variados y la titulación que otorgan no siempre es oficial.

Educación de las Personas Adultas

La LOGSE reconoce la educación permanente como principio básico del sistema educativo. A tal efecto, plantea la exigencia de preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas. El título tercero de esta Ley está dedicado a la Educación de las Personas Adultas, dando así a este tema un tratamiento similar al del resto de las enseñanzas en las que se organiza el sistema.

La Educación de las Personas Adultas tiene como **objetivos** que éstas adquieran y actualicen la formación básica y puedan acceder a los distintos niveles del sistema educativo, mejoren su cualificación profesional o adquieran una preparación para el ejercicio de otras profesiones y desarrollen su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

La **oferta** de Educación de las Personas Adultas es muy plural y variada. Integra distintas actividades de formación, tanto reglada como no reglada, y enseñanzas encaminadas a la realización de pruebas específicas o extraordinarias que permiten la obtención de títulos académicos y profesionales así como al acceso a determinadas enseñanzas. En la *formación reglada* para adultos se incluyen las enseñanzas correspondientes a la educación básica y a los niveles no obligatorios del sistema educativo. La *formación no reglada* para adultos engloba un conjunto de programas encaminados a proporcionar capacitación para el trabajo, formación personal y cultural, cursos de español para extranjeros, etc.

La oferta pública de las Administraciones Educativas se completa con la de la Administración Laboral, que integra la Formación Profesional Ocupacional, dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, y la Formación Continua, destinada a mejorar sus competencias.

Por último, las Comunidades Autónomas llevan a cabo *pruebas específicas o extraordinarias* que permiten la obtención de títulos correspondientes a distintas enseñanzas (Graduado Escolar, Técnico de Formación Profesional, Graduado en Educación Secundaria y Bachiller) y el acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años.

Las enseñanzas de Educación de las Personas Adultas se pueden cursar en diferentes **modalidades**: *presencial*, *semipresencial* y *a distancia*. Todas las modalidades pueden impartirse en centros específicos (públicos o privados) o en aulas de Educación de Adultos en centros docentes ordinarios. En el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), hoy integrado en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE), se dedica tanto a la producción y coordinación de recursos didácticos como a la ordenación académica de la educación a distancia. En los últimos años, las Comunidades Autónomas han regulado la Educación de Personas Adultas a distancia en sus respectivos ámbitos de gestión y han creado los correspondientes centros de Educación Básica a distancia y de Bachillerato a distancia. Todos ellos imparten las enseñanzas propias de la educación de adultos y ejercen funciones de apoyo y gestión de recursos.

A continuación, se describen las enseñanzas que se ofertan dentro de la Educación Reglada para Adultos, es decir, la Educación Básica, el Bachillerato y las Enseñanzas de Formación Profesional para Personas Adultas.

1 ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA LAS PERSONAS ADULTAS

Estas enseñanzas se estructuran como etapa única y abarcan el proceso educativo que va desde la alfabetización hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. En términos generales, la Educación Básica para las Personas Adultas está configurada en tres tramos, agrupándose los dos primeros en las Enseñanzas Iniciales de Educación Básica y correspondiendo el tercero a las Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Las **Enseñanzas Iniciales de Educación Básica**, compuestas por dos niveles, son preparatorias para acceder al tercer tramo de la Educación Básica. El nivel I o de Alfabetización es equivalente a las enseñanzas de alfabetización y neolectura; el nivel II o de Consolidación de Conocimientos y Técnicas Instrumentales Elementales, equivale a 6º de Primaria. El nivel I se imparte exclusivamente en la modalidad de educación presencial, mientras que el nivel II puede impartirse en las modalidades de educación presencial y de educación a distancia, y tanto en centros públicos como en instituciones, entidades y centros privados u otros centros autorizados.

Las *Enseñanzas Iniciales* están dirigidas a aquellas personas que no dominan las técnicas instrumentales elementales, por lo que sus objetivos generales se centran en dotarles de los conocimientos, destrezas, habilidades y técnicas básicas que faciliten su promoción personal, social y laboral, así como la continuidad en otros procesos formativos.

El tercer tramo de la Educación Básica, o nivel III, comprende las **Enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas** encaminadas a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Dichas enseñanzas se desarrollan a través de un sistema de módulos independientes aunque coordinados entre sí y cuyos contenidos se encuentran secuenciados según su grado de complejidad. En cualquier caso, esta estructura es flexible y abierta en cuanto a las formas de acceso al sistema, a la elección del ritmo de aprendizaje y a la posibilidad de cursar unos módulos u otros. En todas las Comunidades Autónomas estas enseñanzas (que se pueden cursar en la modalidad presencial o a distancia) se completan, tras dos cursos académicos, con la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Los objetivos de las Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas se corresponden con los establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria. Los programas de estudios se estructuran en áreas o ámbitos de conocimiento. En la mayoría de las Comunidades Autónomas se incluyen cuatro: Comunicación, Sociedad, Naturaleza y Matemáticas, cada una de ellas dividida en cuatro módulos obligatorios. Asimismo, cada alumno debe cursar cuatro de los módulos que se ofrecen como optativos en las diferentes áreas.

2 ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

Con respecto a las enseñanzas de Bachillerato, la LOGSE reconoce el derecho de las personas adultas a cursar este nivel en los centros ordinarios siempre que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria. No obstante, a fin de facilitar una mejor adecuación de estas enseñanzas a las características de las personas adultas, existe una oferta ampliada en régimen nocturno y en la modalidad a distancia.

El **Bachillerato nocturno**, en la mayoría de las Comunidades Autónomas, se desarrolla conforme a dos modelos organizativos. En el modelo A, las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan, para cada modalidad, en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla en un año académico. Junto a esta posibilidad se oferta el modelo B, con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen ordinario o diurno y que se desarrolla y cursa asimismo en dos años académicos.

Con la coexistencia de ambos modelos se respeta tanto la normativa que estructura el Bachillerato en dos cursos como la necesidad de adecuar el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje a las características de los alumnos que cabe esperar que se acogan a este régimen nocturno. Además, en los dos modelos organizativos se mantienen los mismos niveles de exigencia establecidos para el régimen ordinario o diurno, asegurándose así el desarrollo de un Bachillerato nocturno con el adecuado grado de calidad.

La promoción de los alumnos se realiza, tanto en el modelo A como en el B, tras la superación de todas las materias de un bloque o curso, respectivamente. Aquellos alumnos que tengan más de dos materias pendientes y, por lo tanto, no promocionen, no ten-

drán que cursar de nuevo las materias ya superadas. Además, los alumnos no están sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida para el Bachillerato ordinario.

El **Bachillerato a distancia**, con idéntica validez que la modalidad presencial, adecua el currículo a las especiales circunstancias del alumnado y de la enseñanza a distancia, e introduce algunas modificaciones en la organización de la etapa. Así, los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia se articulan a partir de materiales didácticos específicos y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial. Dicho apoyo se realiza tanto a distancia (de modo telemático y telefónico) como de forma presencial, y de manera individual y colectiva.

Para la promoción a estudios superiores, al igual que sucede en el Bachillerato nocturno, los alumnos no están sometidos a la limitación temporal de cuatro años establecida para el régimen ordinario. Además, pueden matricularse libremente en las asignaturas deseadas, tanto de primer curso como de segundo, aunque cuando se trate de materias vinculadas o de la misma denominación, es requisito imprescindible haber aprobado la de nivel anterior para poder superar la siguiente.

3 ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS

Dentro de estas enseñanzas conviven actualmente dos modelos: las enseñanzas reguladas por la LGE, donde se encuentran las Enseñanzas Técnico-Profesionales en Aulas-Taller, y las enseñanzas implantadas por la LOGSE, que comprenden la Formación Profesional Específica de grado medio y de grado superior.

Las Enseñanzas Técnico-Profesionales en Aulas-Taller están dirigidas a personas trabajadoras o en situación de paro que quieran mejorar su formación y cualificación profesional. Para acceder a ellas se requiere tener cumplidos 20 años de edad. Según la Comunidad Autónoma, en estas enseñanzas se pueden cursar distintas especialidades: Construcción, Artes Gráficas y Diseño, Hostelería y Turismo, Madera, Metal, Imagen y Sonido, Electricidad, Electrónica, Enología, Carpintería Metálica, Fontanería y Calefacción, Frío Industrial, Agraria, etc.

La Formación Profesional Específica para Personas Adultas tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional. El actual diseño posibilita el acceso de las personas adultas al grado medio de estas enseñanzas con la posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, y del título de Bachiller para las enseñanzas de grado superior. No obstante, la LOGSE establece un mecanismo que permite el acceso a aquellos alumnos que no cumplen los requisitos académicos requeridos, tras la superación de una prueba regulada por las Comunidades Autónomas.

Los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica para Personas Adultas están organizados de acuerdo con una estructura modular, con el fin de mantener una estrecha vinculación con el sistema productivo y una elevada capacidad de respuesta a los cambios tecnológicos, económicos y sociales. Esta organización modular está pensada para que el sistema educativo colabore activamente en la formación continua de la población adulta, por lo que los módulos de cada Ciclo están definidos y organizados para conseguir la cualificación profesional de las correspondientes "unidades de competencia". Estas unidades permiten establecer las correspondencias y convalidaciones necesarias con la práctica laboral y la formación adquirida fuera del sistema educativo, de forma que las personas adultas puedan capitalizar sus logros profesionales anteriores para conseguir la correspondiente titulación.

Las familias profesionales reguladas hasta el momento son las mismas que se indican en la descripción general de la Formación Profesional Específica. Asimismo, se establece una oferta educativa en la modalidad a distancia para cursar la Formación Profesional Específica en los centros autorizados para impartir estas enseñanzas.

Profesorado y personal no docente

El acceso a la profesión y las condiciones laborales del profesorado varían en función del nivel educativo en el que desempeñen su trabajo, así como de la titularidad del centro de enseñanza. El personal docente de los centros públicos es en su mayoría funcionario, y los profesores de los centros privados en cambio son trabajadores por cuenta ajena al servicio de una empresa, lo que conlleva notables diferencias en cuanto a los derechos y deberes de ambos colectivos.

Sin embargo, la formación inicial o titulación requerida para ejercer la docencia en cada uno de los niveles educativos es igual para el sector público y el privado. Por otra parte, tanto en la enseñanza pública como en la privada los docentes siguen formándose a lo largo de su carrera profesional.

En todos los niveles educativos existe, además del profesorado correspondiente, personal no docente que desempeña diversas funciones.

1 CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO

1.1. Profesorado del sector público

Las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos docentes se establecen, con carácter general, en la Ley de 1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada en 1988.

La LOGSE establece los cuerpos docentes para los niveles previos a la Universidad y sus principales características. Básicamente, los profesores de enseñanzas no universitarias pertenecen a uno de estos tres cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros, constituido por profesores que desempeñan sus funciones en la Educación Infantil y Primaria;
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que ejercen su actividad en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional; y
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, formado por aquellos que desempeñan sus funciones en la Formación Profesional Específica y, en las condiciones que se establezcan, en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

No obstante, el profesorado de las Enseñanzas de Régimen Especial puede integrarse, en función de las enseñanzas que imparta y de otras condiciones (como formación, años de servicio o superación de pruebas), en cuerpos docentes específicos que se asimilan al de Profesores de Enseñanza Secundaria en cuanto a requisitos de formación y categoría profesional.

El *profesorado de las universidades* públicas está constituido por funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedrático de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias; y por profesores contratados.

Para el profesorado del sector público, el sistema general de **acceso a un puesto de trabajo** es la superación del concurso-oposición establecido para el cuerpo de funcionarios docentes en el que se desea ingresar. El *proceso selectivo* se lleva a cabo en dos fases. En la fase de oposición se valoran los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados, así como su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos. En la fase de concurso se tienen en consideración los méritos de los candidatos, entre los que figuran la formación académica y la experiencia previa. Como condiciones generales, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos: tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea; tener cumplidos 18 años y no exceder la edad establecida para la jubilación; no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de la docencia; no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas por expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones

públicas, y no ser funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que concurra para vacantes de otra especialidad distinta de la que sea titular como funcionario de carrera o para otra universidad en el caso de los profesores de enseñanza superior.

Para acceder a un puesto de funcionario docente de los *niveles no universitarios*, los aspirantes deben cumplir previamente las condiciones comunes para todo el profesorado, así como otras específicas del nivel al que se accede, entre las que se encuentra estar en posesión de la titulación requerida en cada caso (ver apartado 9.2.1). No obstante, en determinados casos también se puede acceder a un puesto de trabajo en centros públicos mediante un contrato de interinidad, generalmente con el fin de cubrir plazas vacantes o realizar sustituciones del profesorado funcionario. Estos contratos suelen ser cubiertos por los aspirantes que han realizado las pruebas del concurso-oposición pero no han obtenido plazas como funcionarios.

En el *ámbito de la universidad*, la LOU establece que el acceso a una vacante de profesor se puede realizar como funcionario o como contratado. En ambos casos se realiza mediante concurso, convocado por cada universidad y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Para poder concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios se requiere haber superado unas pruebas de habilitación nacional reguladas por el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Para acceder a la docencia universitaria como contratado, ya sea a tiempo completo o parcial, no es requisito haber superado las pruebas de habilitación nacional, aunque ello se considera mérito preferente en el concurso de acceso. La LOU establece las siguientes figuras de profesores contratados: Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado, Profesor Emérito y Profesor Visitante.

Respecto a las **condiciones sociales y laborales**, los docentes que desarrollan su trabajo en la función pública tienen, en líneas generales, los mismos deberes y derechos que el resto de los funcionarios. Disfrutan de un puesto de trabajo vitalicio una vez que ingresan en el cuerpo correspondiente, si bien pueden ser suspendidos del ejercicio de la función pública por medio de un expediente disciplinario y por faltas muy graves.

La *jornada laboral* de los funcionarios públicos docentes es de 37,5 horas a la semana. En Educación Infantil y Primaria, 30 de estas horas son de obligada permanencia en el centro, 25 para actividades lectivas y 5 para actividades complementarias; el resto se destina, entre otras tareas, a la preparación de actividades docentes y al perfeccionamiento profesional, que pueden realizarse fuera del centro. En Educación Secundaria, el horario de obligada permanencia en el centro para los profesores es también de 30 horas semanales, si bien en este nivel las actividades lectivas ocupan 18 horas a la semana (en determinados casos pueden incrementarse hasta 21 para facilitar la acomodación de horarios). El horario complementario y el de no obligada permanencia en el centro se destinan a actividades similares a las descritas para Infantil y Primaria.

En el ámbito universitario, la carga horaria semanal del profesorado con dedicación a tiempo completo es de 8 horas lectivas y 6 de tutoría (12 y 6 para los Profesores Titulares de Escuela Universitaria). El resto del horario se dedica a actividades investigadoras y a tareas de gestión y administración del Departamento, centro o universidad. El horario de los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial es el que se deriva de sus obligaciones lectivas y de asistencia al alumnado, con un máximo de 6 horas lectivas y un mínimo de 3, y el mismo número de horas de tutoría.

En los niveles no universitarios, la jubilación de los profesores se produce al cumplir la edad de 65 años, aunque pueden solicitar la jubilación voluntaria siempre que hayan cumplido, al menos, 60 años y tengan reconocido un mínimo de 15 años de servicio efectivo. La jubilación por incapacidad permanente se produce siempre que el funcionario tenga una lesión o proceso patológico, somático o psicológico que le imposibilite para el trabajo. En el nivel universitario, la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos docentes se establece a los 70 años de edad, y la voluntaria a los 65. La jubilación de los profesores universitarios contratados se produce cuando el docente cumple 65 años.

Los **salarios** del profesorado del sector público se establecen de acuerdo con una estructura que es básicamente la misma que la del resto de los funcionarios públicos. No obstante, existen algunas diferencias en los componentes salariales que perciben los docentes, debidas a las características específicas de sus puestos de trabajo. Así, sus *retribuciones básicas* son comunes a las del conjunto de los funcionarios, variando de acuerdo con el grupo al que estén adscritos según la titulación requerida, la cate-

goría y la antigüedad. Estas retribuciones incluyen el sueldo base, cantidad uniforme para todos los funcionarios pertenecientes al mismo grupo, la antigüedad, definida en función de los años de servicio y del cuerpo, y las pagas extraordinarias, dos al año y por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo base y los trienios acumulados. Las *retribuciones complementarias* incluyen, a su vez, dos componentes: complemento de destino, que se corresponde con el nivel del puesto que se desempeña, y complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo y que comprende elementos diferentes, algunos de ellos variables en función de la Administración competente.

En el ámbito no universitario, en la mayor parte de las Comunidades Autónomas el complemento específico tiene tres componentes: una cantidad común para cada grupo; una cantidad ligada al desempeño de órganos unipersonales de gobierno de los centros y demás puestos de trabajo singulares; y una cantidad asignada tras seis años de ejercicio docente vinculada a la formación permanente. Este último componente, que suele denominarse "sexenio", requiere la acreditación de entre 60 y 100 horas de formación permanente por cada período de seis años.

En el nivel universitario, el Gobierno establece el régimen retributivo del profesorado funcionario (que tiene carácter uniforme en todas las universidades y responde a conceptos comunes al conjunto de los funcionarios) y las Comunidades Autónomas el del profesorado contratado. Además de las retribuciones básicas, los profesores universitarios perciben retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. La asignación de los com-

plementos adicionales, que son establecidos por el Gobierno y por cada Comunidad Autónoma, está condicionada a la valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y por el órgano de evaluación externa que la Comunidad Autónoma determine.

En líneas generales, para la **promoción profesional** de todos los funcionarios se combinan los criterios de capacidad, méritos, antigüedad y elección de los propios interesados. En los *niveles no universitarios*, los profesores pueden optar a plazas vacantes dentro del cuerpo al que pertenezcan siempre que posean la especialidad correspondiente y tienen, asimismo, la posibilidad de adquirir nuevas especialidades. Por otro lado, además de las tareas propiamente docentes en los centros, los profesores del sector público pueden desempeñar otro tipo de funciones, entre las que están cargos directivos en los centros, funciones de inspección o tareas en la Administración Educativa.

En el caso de los docentes de Educación Infantil y Primaria, la legislación establece el sistema de acceso a un cuerpo superior, siempre y cuando se posea la titulación requerida, se cuente con ocho años de antigüedad en el cuerpo y se superen las pruebas que las *Administraciones Educativas determinen*. El profesorado de Educación Secundaria tiene posibilidades de promoción profesional tanto dentro de los propios centros, obteniendo la *condición de catedrático*, como accediendo a la función docente en la Universidad.

Los funcionarios que imparten docencia universitaria pueden ascender desde un cuerpo a otro inmediatamente superior a través de los concursos que convoquen las distintas universidades.

1.2. Profesorado del sector privado

El profesorado de la enseñanza privada está sujeto a lo establecido de manera general por la Ley de 1980 sobre el Estatuto de los Trabajadores y por los convenios colectivos del sector, así como por lo estipulado en cada contrato de trabajo. Los convenios colectivos son distintos en la enseñanza concertada y no concertada, así como en función del nivel educativo que imparte el centro. El Convenio de la enseñanza concertada es de aplicación en todo el Estado, si bien las Comunidades Autónomas pueden negociar convenios colectivos para su aplicación en el correspondiente ámbito territorial. Los convenios de la enseñanza no concertada se aplican en todo el territorio nacional.

En todos los niveles de la enseñanza, el **acceso a la función docente** del profesorado del sector privado se realiza mediante un contrato de trabajo formalizado con el titular del centro. En el caso de los *niveles no universitarios*, el proceso de selección del personal docente de los centros concertados debe tener carácter público y ajustarse a los criterios de selección establecidos por acuerdo entre el Consejo Escolar, el director y el titular del centro, con las siguientes categorías: para el segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO, Profesor; para el segundo ciclo de ESO, el Bachillerato y la Formación Profesional, Profesor Titular y Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar.

En los *centros no concertados*, la contratación debe ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con cuatro categorías de personal docente: Profesor Titular, Profesor Adjunto, Ayudante o Auxiliar e Instructor.

En el *ámbito universitario*, las vacantes laborales se cubren también a través de contratos. El profesorado de la universidad privada no puede ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y con destino en una universidad pública. Según establece el correspondiente convenio, el personal docente comprende, entre otras, las siguientes categorías: Profesor Titular, Profesor Agregado, Profesor Adjunto y Profesor Auxiliar o Ayudante.

Respecto a **condiciones sociales y laborales**, en los *centros concertados* la jornada máxima lectiva semanal para el profesorado es de 25 horas y la dedicación anual es de 1180 horas, de las cuales son lectivas un máximo de 850 y el resto son complementarias. La edad de jubilación se establece a los 65 años.

En los *centros no concertados*, la jornada de trabajo de los profesores depende del convenio colectivo al que se acojan. El Convenio de centros de Educación Infantil contempla 32 horas semanales, todas ellas de obligada permanencia en el centro, lo que supone una dedicación anual de 1.398 horas al año. En los restantes niveles, el Convenio establece una dedicación semanal de 27 horas a la semana, lo que supone un cómputo anual de 1.089 horas. A ellas se suman 237 horas complementarias que pueden distribuirse a lo largo del año, sin exceder la jornada diaria de 8 horas. Adicionalmente, se contemplan 50 horas anuales para actividades de formación, reciclaje y actualización.

El cese obligatorio en el trabajo por *jubilación* se produce cuando el docente cumple los 65 años de edad. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación pueden continuar en el centro hasta que cumplan dicho requisito, siempre que no sobrepasen la edad límite de 70 años.

En el *nivel universitario*, el total de horas de trabajo semanal del personal docente depende de su régimen de dedicación. El profesorado con dedicación exclusiva tiene una permanencia en el centro de 37 horas y media a la semana, de las cuales un máximo de 15 se dedican a actividades de docencia reglada y seminarios, mientras el resto se destina a preparación de clases, tutorías, investigación y demás actividades universitarias. Este régimen de dedicación comporta la incompatibilidad para realizar cualquier otro tipo de trabajo fuera del centro, salvo que éste lo autorice expresamente. El profesorado con dedicación plena tiene una permanencia en el centro de 30 horas semanales, de las cuales 13 corresponden a actividades docentes. El horario del profesorado con dedicación parcial es pactado entre el trabajador y el centro.

Las vacaciones para los docentes universitarios de la enseñanza privada son de un mes, preferentemente en verano, además de las que disfruten los alumnos en Navidad y Semana Santa. Adicionalmente, los centros pueden conceder permisos, retribuidos o no, para la realización de actividades de perfeccionamiento.

La *jubilación forzosa del profesorado universitario de la enseñanza privada* se produce a los 70 años de edad, pudiendo prorrogarse la actividad, por mutuo acuerdo, hasta los 73 años. Los profesores de reconocido prestigio profesional que se jubilen después de cumplir los 65 años pueden continuar colaborando en las actividades académicas, a semejanza de lo establecido en las universidades públicas para los Profesores Eméritos, conservando el tratamiento y honores que les correspondían hasta su jubilación.

El **sistema retributivo** de los docentes de la enseñanza privada no universitaria se encuentra regulado por diversos convenios y acuerdos laborales, que afectan tanto a los centros concertados como no concertados. En los centros concertados, los salarios mínimos del personal quedan establecidos en las tablas salariales del correspondiente Convenio, y están constituidos por sueldo base, retribuciones complementarias, trienios y dos pagas extraordinarias. En la enseñanza no concertada, las retribuciones del profesorado suscrito al Convenio de Centros de Régimen General incluyen el sueldo base y los trienios, así como un complemento de productividad y un plus de transporte que se abonan para once mensualidades. En los centros privados de nivel universitario, la retribución de los profesores está prevista en los respectivos contratos de trabajo, con los límites y cuantías establecidos en la legislación vigente. Según se establece en el Convenio Colectivo de este sector, el salario se compone del sueldo, los complementos de carácter consolidable, la antigüedad, las pagas extraordinarias y otros posibles complementos y gratificaciones.

La **promoción profesional** de los docentes de centros privados está contemplada en los respectivos Convenios. En ellos se establece que las vacantes producidas en las categorías superiores del grupo de personal docente han de ser cubiertas preferentemente por personal de categorías inferiores del mismo grupo, combinando la capacidad y aptitud con la antigüedad en el centro.

2 FORMACIÓN DEL PROFESORADO

2.1. Formación inicial

Las titulaciones requeridas para el ejercicio de la docencia en los **niveles no universitarios** se establecen en la LOGSE. Para desempeñar labores docentes en **Educación Infantil y Primaria** es necesario el título de Maestro. Las enseñanzas que conducen a la citada titulación se imparten en escuelas universitarias, facultades de educación y centros de formación del profesorado de las universidades. Se trata de estudios universitarios de primer ciclo (diplomatura), con una duración de tres años (180 créditos o más) que incluyen enseñanzas teóricas y prácticas. Los estudios de Magisterio pueden cursarse en siete especialidades distintas: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje.

Además de los Maestros, en las actividades educativas del primer ciclo de la Educación Infantil pueden participar otros profesionales, formados en las especialidades de Jardín de Infancia o Educación Infantil de Formación Profesional.

Para el ejercicio de la docencia en **Educación Secundaria** se requiere estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o titulación equivalente, así como haber realizado un curso de cualificación pedagógica que conduce a la obtención del título profesional de especialización didáctica. En algunas áreas o materias, en virtud de su especial relación con la Formación Profesional, se consideran equivalentes a efectos de docencia los títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

El curso de cualificación pedagógica se organiza en 16 especialidades, correspondientes a las distintas áreas que se imparten en Educación Secundaria. Su carga lectiva total no puede ser inferior a 60 créditos ni superior a 75, debe impartirse como mínimo en un curso académico e incluye tanto materias teórico-prácticas, como práctica profesional docente.

El régimen del **profesorado universitario** está regulado por la Ley Orgánica de Universidades (LOU). En lo que se refiere a formación, dicha ley establece requisitos diferentes en función de la condición de funcionario o contratado y del cuerpo de adscripción del profesorado. Así, los Catedráticos y Titulares de Universidad, junto con los Catedráticos de Escuela Universitaria, deben tener el título de Doctor. Los Titulares de Escuelas Universitarias deben poseer la titulación de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o, en algunas áreas de conocimiento específicas determinadas por el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, el de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Para ser Profesor Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor, lógicamente, se exige estar en posesión del título de Doctor. Para ser Ayudante se requiere haber superado las materias de estudio propias del tercer ciclo universitario. Los Profesores Colaboradores deben tener el título de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero o de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico. No se han establecido requisitos de formación para el resto de las figuras contractuales. En las universidades privadas la proporción total de profesorado con título de Doctor no puede ser inferior

al 25% de la plantilla docente. En este nivel no existe una preparación pedagógica específica de carácter obligatorio, aunque la mayoría de las universidades organiza programas de formación didáctica de carácter voluntario para sus profesores.

En general, los docentes de las **Enseñanzas de Régimen Especial**, al igual que los profesores de enseñanza secundaria, deben estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Sin embargo, para impartir docencia como Maestro de Taller en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño es suficiente tener el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

2.2. Formación permanente

Tanto las Comunidades Autónomas como las propias universidades ofrecen actividades y medios para el perfeccionamiento de su profesorado, a través de planteamientos, formas de organización e instituciones diferentes para el universitario y el no universitario. Esta actividad surge además, en ciertos casos, efectos sobre su carrera profesional. La participación del profesorado no universitario en actividades de formación permanente se considera como mérito en oposiciones y concursos, y también como requisito necesario en algunas Comunidades Autónomas para percibir los sexenios (un componente del salario vinculado a la formación). Para el profesorado universitario, la formación en ejercicio es uno de los méritos tenidos en cuenta para evaluar su actividad docente e investigadora.

La LOGSE establece que la formación permanente del **profesorado no universitario** constituye un derecho y una obligación de todos los docentes, que deben realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. Dicha ley encomienda a las Administraciones Educativas que planifiquen las actividades necesarias para esta formación y que garanticen una oferta diversificada y gratuita de éstas, por medio del fomento de los programas de formación permanente y la creación de centros o institutos para la formación del profesorado.

En el año 2000 se creó el Instituto Superior de Formación del Profesorado como órgano del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el objetivo de organizar programas y actividades de cualificación de los profesionales docentes en todo el Estado. Asimismo, las Comunidades Autónomas elaboran planes de formación permanente, que reciben distintas denominaciones, implican a diferentes instituciones y ofrecen una respuesta variada a las necesidades formativas del profesorado de su territorio. Además, la mayoría de ellas concede ayudas, permisos y licencias individuales para fomentar la actualización y el perfeccionamiento de sus docentes.

Los centros de formación permanente del profesorado, con distintos nombres en función de la Administración de la que dependan, actúan sectorialmente, atendiendo a todos los centros públicos y privados concertados de niveles no universitarios pertenecientes al ámbito geográfico que determine en cada caso la Administración Educativa correspondiente (comarcal, subcomarcal, local, etc.).

Una de las *funciones* de los centros para la formación permanente del profesorado es desarrollar los programas de perfeccionamiento docente. Las distintas actividades que integran dichos programas pueden llevarse a cabo en modalidades muy diferentes, tanto en metodología como en contenidos y duración: grupos de trabajo, seminarios permanentes, cursos de actualización científica y didáctica, proyectos de formación en centros, cursos de especialización, cursillos, jornadas, exposiciones, mesas redondas, conferencias, etc.

Los proyectos de formación en centros educativos, por su especial importancia, pueden considerarse como una categoría específica de actividades de formación. Estos proyectos son el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparte docencia en un centro no universitario, con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Los proyectos ofrecen formación teórica y práctica en aspectos relativos a gestión, dirección y organización de los centros, proyectos curriculares y su desarrollo, etc.

En cuanto a los profesores de la enseñanza privada, su formación continua se lleva a cabo a través de planes de formación elaborados por los propios centros, colegios profesionales, organizaciones empresariales, sindicatos y otras instituciones. Los convenios colectivos ofrecen a los profesores determinadas ayudas y permisos para su formación.

La formación permanente del **profesorado de Enseñanza Universitaria** no se desarrolla a partir de una planificación de carácter general, como ocurre en el caso del profesorado de otros niveles educativos. Son las propias universidades, así como diferentes instituciones, las que se encargan de facilitar la actualización de su personal docente. Los Departamentos y, en su caso, los servicios de apoyo a la docencia, son los responsables de impulsar la renovación de los conocimientos de los docentes e investigadores. Asimismo, diversas instituciones públicas y privadas (fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, etc.) pueden ofertar actividades de formación para los docentes universitarios. Igualmente, la Universidad apoya la actualización del personal docente por medio de la concesión de permisos y licencias por estudios a sus profesores para que realicen actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, institución o centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y la duración establecidos en sus estatutos.

3 PERSONAL NO DOCENTE

Además de las tareas de enseñanza, llevadas a cabo por el profesorado de los distintos niveles, la acción educativa comprende otras actividades de diversa índole que son desarrolladas por el personal no docente. Estos profesionales se pueden englobar en distintas categorías, según el tipo de estudios requerido y las funciones que realicen, y se encuentran enumeradas en los Convenios Colectivos para el personal laboral de las diferentes Administraciones Educativas y en el Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada.

En los centros públicos puede tratarse de personal funcionario o contratado, con adscripción a cuerpos o niveles diferentes en función de los requisitos de titulación exigidos para el ingreso. En los centros privados, se trata de personal contratado de acuerdo con alguna de las modalidades establecidas por la legislación vigente.

En los centros educativos, dependiendo de sus características, puede desempeñar sus funciones diverso **personal de apoyo de carácter educativo y sanitario**. En líneas generales, se trata de profesionales con preparación específica para las tareas que desempeñan. Los puestos más frecuentes en este tipo de actividades son *Ayudantes Técnicos Sanitarios, Auxiliares de Clínica, Logopedas, Fisioterapeutas, Educadores y Terapeutas Ocupacionales*.

Además, en los centros pueden trabajar también personas que, sin una cualificación específica, colaboran en el cuidado, el orden, la alimentación, el aseo y la atención personal de los niños, como los Asistentes Infantiles. Asimismo, pueden existir Cuidadores o Auxiliares Técnicos Educativos, que prestan servicios complementarios para la asistencia y formación de los escolares con minusvalía.

Otro tipo de profesionales que trabajan en los centros es el **personal de administración y servicios (PAS)**. En este apartado se incluyen todos los profesionales que prestan servicios generales en los centros, entre los que se encuentran los *administrativos*, que llevan a cabo tareas de gestión administrativa, el *personal de servicios*, integrado por conserjes, vigilantes, empleados del servicio de comedor, personal de limpieza y de cocina, conductores, jardineros, etc., el *personal de informática* y el *personal de biblioteca*.

Un último colectivo de personas que presta sus servicios en los centros docentes son los **voluntarios**. De acuerdo con la normativa, ostentan el carácter de entidades de voluntariado las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos, las asociaciones de antiguos alumnos y cualesquiera otras asociaciones o entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que lleven a cabo actividades de voluntariado o contribuyan a ellas. Así, se consideran voluntarios las personas mayores de edad que, a través de entidades de voluntariado, dediquen desinteresadamente parte de su tiempo libre a colaborar con el centro docente, sin recibir contraprestación económica o de cualquier otra índole. También pueden actuar como voluntarios los menores con más de 16 años, con la correspondiente autorización de sus padres o tutores, desarrollando su actividad fuera del horario lectivo.

El voluntariado tiene como finalidades primordiales aumentar y mejorar las posibilidades de las actividades extraescolares y complementarias para todos los alumnos y contribuir a compensar las desigualdades que pudieran existir entre ellos por diferencias sociales, personales o económicas.

Inspección, evaluación, investigación e innovación educativas

1 INSPECCIÓN EDUCATIVA

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos la responsabilidad de la inspección del sistema educativo y reconoce al Estado la competencia de la Alta Inspección para garantizar el cumplimiento de las normas por él establecidas en la ordenación general del sistema educativo y, en general, en la legislación.

1.1. Alta Inspección

Los servicios de Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza se integran en la correspondiente Delegación del Gobierno de cada Comunidad y dependen de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Entre sus funciones destacan el comprobar, por un lado, que los planes, currículos y orientaciones pedagógicas, así como libros de texto y material didáctico, se adecuan a las enseñanzas mínimas, y que éstas se imparten según lo dispuesto por el ordenamiento estatal sobre materias obligatorias básicas; y, por otro, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a niveles, modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto a número de cursos, duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro, condiciones de obtención de títulos y efectos académicos o profesionales de los mismos. Asimismo, la Alta Inspección tiene como funciones verificar que los estudios cursados se ajustan a la legislación

del Estado, a efectos de la expedición de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto sobre las características básicas del Libro de Escolaridad o documentación administrativa con carácter obligatorio para cada nivel de enseñanza; velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como por sus derechos lingüísticos y el derecho a recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado. Por último, se encarga de verificar que subvenciones y becas se otorgan de acuerdo con las disposiciones del Estado; elevar informes a los órganos competentes en relación con las inversiones en construcción, instalaciones, equipos escolares y gastos, dotaciones y retribuciones de personal; recabar información para la elaboración de las estadísticas educativas para fines estatales; y elevar a las autoridades del Estado una memoria anual sobre la enseñanza en las respectivas Comunidades Autónomas.

1. 2. Inspección de Educación en los niveles no universitarios

Los Servicios de Inspección Educativa dependen de las Comunidades Autónomas, variando su organización en función de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Las funciones de la Inspección Educativa, establecidas para todo el Estado en la LOPEG, son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada; colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en lo que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos; velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; y, por último, informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones Educativas competentes. Estas funciones, establecidas con carácter general para todo el Estado, son desarrolladas por cada Comunidad Autónoma.

El Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE) lleva a cabo las funciones de la Inspección. Para acceder al mismo hay que pertenecer a alguno de los cuerpos de la función pública docente y poseer una experiencia docente mínima de diez años. Además, hay que ser Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y poder acreditar, en su caso, el conocimiento requerido por cada Administración Educativa autonómica de la lengua oficial distinta al castellano en sus respectivos ámbitos territoriales. El sistema de acceso es el de concurso-oposición.

Para el desempeño de sus funciones, los inspectores de educación tienen acceso a los centros docentes, públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollan actividades educativas promovidas o autorizadas por las diferentes Administraciones Educativas. Los inspectores son considerados autoridad pública y, como tal, han de recibir de los distintos miembros de la comunidad educativa, así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y la colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.

Por su parte, cada centro educativo tiene asignado un inspector de educación especialista, atendida su experiencia docente previa en el nivel académico del centro. Cuando en los centros se imparten enseñanzas de distintos niveles, el inspector puede ser especialista con experiencia docente previa en cualquiera de ellos.

1.3. La Inspección en la Universidad

En el ámbito universitario las tareas específicas de inspección las desarrolla la Inspección de Servicios. La normativa que regula la *Inspección de Servicios* establece la constitución en cada universidad de un Servicio de Inspección para supervisar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios, así como para el seguimiento y control general de la disciplina académica. Su estructura y organización depende del Rector, que nombra y cesa al Inspector Jefe (su máximo responsable) y a los inspectores de servicios. El personal docente puede ser nombrado inspector de servicios, lo que les exime parcialmente de carga docente.

Las funciones de la inspección en la universidad son; supervisar el funcionamiento de todos los servicios universitarios; efectuar el seguimiento y el control general de la disciplina académica; instruir todos los expedientes disciplinarios; asesorar a todos los centros, departamentos, unidades, dependencias y servicios, a petición de sus responsables o del Rector, en las materias de su competencia, así como recabar de los mismos los informes necesarios; tramitar las solicitudes de realización de informes e inspecciones para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios docentes; presentar anualmente al Rector una memoria de actividades; y presentar un informe anual a la Junta de Gobierno y cualesquiera otras que puedan ser encomendadas por el Rector.

2 EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO Y SUS COMPONENTES

2.1. Evaluación en los niveles educativos no universitarios

El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE) es el organismo estatal encargado de la **evaluación general del sistema educativo** en lo que corresponde a las enseñanzas de niveles no universitarios. Su propósito fundamental es proporcionar información relevante a las Administraciones Educativas y a los ciudadanos sobre el grado en que el sistema educativo alcanza las metas establecidas para el mismo en un momento determinado de su desarrollo.

Las competencias de este organismo son: evaluar el grado de adquisición de las enseñanzas mínimas establecidas para los diversos niveles, ciclos y grados del sistema educativo; realizar investigaciones, estudios y evaluaciones acerca del sistema; evaluar las reformas generales del sistema, así como la estructura, alcance y resultados de las innovaciones introducidas en el mismo; elaborar un sistema estatal de indicadores que permita evaluar el grado de *eficacia y eficiencia del sistema*; *elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas y sus correspondientes centros*; proporcionar e intercambiar información con las Administraciones Educativas para facilitar la toma de decisiones; informar a los distintos sectores de la sociedad sobre el funcionamiento y resultados del sistema educativo; y publicar y difundir los resultados de las evaluaciones realizadas, así como de las innovaciones producidas en el ámbito de la evaluación. Igualmente, le corresponde la propuesta de iniciativas y sugerencias que puedan contribuir a la mejora de la calidad

de la enseñanza, y la coordinación estatal en los estudios internacionales.

Las unidades de evaluación de las distintas Comunidades Autónomas colaboran con el INCE en las diferentes actividades de evaluación del sistema educativo español, siendo aquéllas las encargadas de realizar la evaluación del sistema educativo en su territorio.

La **evaluación de los centros docentes**, en la actualidad, presenta una doble vertiente: la evaluación interna, llevada a cabo por la propia comunidad educativa; y la evaluación externa, llevada a cabo por especialistas en evaluación, normalmente por la Inspección de Educación. En cualquier caso, son las Comunidades Autónomas las responsables de diseñar y poner en marcha los planes de evaluación en sus territorios de gestión, todos ellos con los mismos objetivos y características básicas.

La LOPEG estableció que las Administraciones Educativas deben elaborar planes para la **valoración de la función pública docente, la función directiva y la Inspección educativa**. Sin embargo, por el momento ninguna Administración ha desarrollado planes específicos para ello. Los únicos intentos realizados por las Administraciones Educativas para la valoración del profesorado están ligados a la concesión de las licencias por estudios y al acceso a la función directiva. Ambos suponen un "ensayo" por parte de la Administración para buscar el mejor modelo de valoración, así como para crear entre el profesorado una cultura de valoración de su función. Respecto a la valoración de la función directiva, el único intento realizado hasta el momento está ligado, al igual que en el caso de la función docente, a la acreditación para el ejercicio de la dirección.

A pesar del interés creciente por la **evaluación de la Administración Educativa** y de las iniciativas desarrolladas en este sentido, no se dispone de datos sobre su impacto en la mejora de los servicios ofrecidos.

2.2. Evaluación en la Universidad

En 1995, y a iniciativa del Consejo de Universidades, se puso en marcha el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades. Sus objetivos son promover la **evaluación institucional** de la calidad en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la organización-gestión universitaria; elaborar metodologías homogéneas y criterios básicos comunes para la evaluación de la calidad compatibles con la práctica vigente en la Unión Europea; y proporcionar información objetiva a la sociedad, así como a las Administraciones Educativas y al Consejo de Universidades, que pueda servir de base para la toma de decisiones. En el año 2001 se aprueba el *II Plan de la Calidad de las Universidades* que, con una duración de seis años, se ejecuta a través de convocatorias de proyectos de evaluación institucional. El Plan adopta un modelo mixto de evaluación homologable al empleado en los sistemas universitarios internacionales, que tiene en cuenta un proceso de revisión interna (autoevaluación) junto a otro de evaluación externa (evaluación por pares). El Consejo de Universidades elabora un informe anual en el que se recogen globalmente los resultados del Plan.

Algunas Comunidades Autónomas han creado Agencias de Evaluación de la Universidad coordinadas con el Plan Nacional de Evaluación. Éste es el caso de Andalucía, con su Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA), y de Cataluña, con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario (AQ).

Por otro lado se encuentra la **evaluación del profesorado universitario**, en la que hay que distinguir la evaluación de la actividad docente y la evaluación de la actividad investigadora. La primera de ellas se realiza a partir de unos criterios generales establecidos por el Consejo de Universidades y sus resultados son considerados para otorgar el complemento específico que compone el salario de los docentes. La evaluación de la actividad investigadora, por su parte, presenta una doble finalidad: por un lado, la obtención del complemento de productividad por tramos de investigación a través del trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora; por otro, el desarrollo de proyectos de investigación en las convocatorias del Plan Nacional de I+D, donde interviene la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Como mecanismo externo de evaluación de la calidad del sistema universitario, la Ley Orgánica de Universidades crea la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación. La Agencia evaluará tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las universidades.

3 INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVAS

La organización actual de la investigación y de la innovación educativas viene determinada, básicamente, por el reparto de competencias en esta materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Constitución Española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (art. 149.1.15), y establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación (art. 148.1.17). La innovación educativa es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

En el nivel del **Estado**, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) programa las actividades de investigación de los organismos dependientes de la Administración Estatal mediante el *Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico* (I+D), que se orienta a la realización de objetivos de interés general. Como órgano de apoyo a la CICYT, se crea en 1998 la Oficina de Ciencia y Tecnología, que asume funciones de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de ciencia y tecnología de los distintos Departamentos ministeriales, así como la coordinación con las Comunidades Autónomas.

Dentro de las competencias del Ministerio de Educación, el **Centro de Investigación y Documentación Educativa** (CIDE) desarrolla las funciones específicas de investigación e innovación educativas. Concretamente, sus competencias abarcan tres áreas: la realización de estudios e informes sobre el sistema educativo, así como la programación, coordinación, evaluación y realización de la investigación educativa, y la difusión de los resultados de la misma; la innova-

ción, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo que faciliten al profesorado el desempeño de sus funciones; y, la organización y funcionamiento de la biblioteca y del archivo del Ministerio de Educación. Igualmente, acoge la Unidad española de *Eurydice* (Red de estudios sobre educación de la Unión Europea) y participa en diversos programas y acciones de organismos internacionales.

En las **Administraciones Autonómicas** pueden existir dos vías de promoción de la investigación educativa: una de carácter general, mediante Planes Regionales que financian actividades de investigación en todas las áreas de conocimiento, y otra específicamente dirigida a la investigación e innovación educativas, a través de las Consejerías o Departamentos de Educación.

En la mayoría de las Comunidades existen Planes o Programas Regionales a través de los cuales se financian proyectos de investigación e innovación y se conceden ayudas para la formación, perfeccionamiento y movilidad de investigadores, así como para la organización de congresos y reuniones de carácter científico y para infraestructura. En algunas de ellas se han creado órganos especializados, comisiones de coordinación o fundaciones para el desarrollo de dichos Planes o Programas.

Para la promoción de las actividades de investigación e innovación educativas de forma específica, la práctica totalidad de las Consejerías o Departamentos de Educación convocan ayudas para realizar proyectos de investigación y/o innovación educativa, algunas de ellas dirigidas preferente o exclusivamente al profesorado no universitario. En general, los centros de profesores, con las distintas denominaciones que reciben en cada Comunidad Autónoma, desempeñan una función básica en el desarrollo de la innovación educativa y la renovación pedagógica por parte del profesorado no universitario.

La **Universidad** es el ámbito en el que se realiza la mayoría de los proyectos de investigación educativa, siendo la mayor beneficiaria de la financiación procedente de los Programas Sectoriales, de las acciones de investigación educativa desarrolladas por el Centro de Investigación y Documentación Educativa y de los Planes Regionales de las Comunidades Autónomas. Los Departamentos Universitarios son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación propia de su área de conocimiento. Asimismo, los Institutos Universitarios de Ciencias de la Educación (ICEs), además de asumir la tarea de la formación del profesorado, realizan y promueven actividades de investigación e innovación educativa.

La investigación constituye una de las funciones prioritarias de la Universidad, donde la creación y transmisión del conocimiento y la formación de personal investigador se consideran objetivos fundamentales. La Universidad desarrolla una serie de acciones básicas en este campo: realización de investigaciones y difusión de sus resultados; promoción de la investigación a través de la financiación de proyectos y de becas de investigación; y formación de investigadores.

Para terminar, el Ministerio de Educación a través del **Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)**, difunde y promueve las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación así como el desarrollo de otras formas de teleeducación. El CNICE, además de la labor de coordinación de algunas de las actividades que desarrollan las Comunidades Autónomas en materia de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, lleva a cabo una serie de actuaciones que se agrupan en torno a los siguientes programas: *Aldea Digital*, *Redes*, producción de materiales educativos, formación de profesores a través de Internet, construcción de un portal de Internet educativo y cultural, acceso a Internet y correo electrónico para profesores y centros educativos, *Aulas Hospitalarias* y *Aulas Mentor*.

Datos generales del Sistema Educativo

La panorámica global del sistema educativo se completa presentando algunos datos estadísticos de carácter general relativos al alumnado, al profesorado y a los centros docentes, en conjunto y por nivel educativo. Igualmente, se ofrece información relativa al gasto en educación. Todos los datos aportados proceden de la Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1 ALUMNADO

TABLA 11.1. NÚMERO DE ALUMNOS POR NIVEL EDUCATIVO Y TITULARIDAD DEL CENTRO. CURSO 2001/02. DATOS PREVISTOS

	Total	Enseñanza pública		Enseñanza Concertada y Privada	
		Cif. Absol.	%	Cif. Absol.	%
E. Infantil	1188.734	786.704	66,2	402.030	33,8
E. Primaria	2.471.161	1.647.758	66,7	823.403	33,3
E. Especial	26.923	13.153	48,9	13.770	51,1
E. Secundaria Obligatoria	1.906.226	1.254.362	65,8	651.864	34,2
Bachillerato ⁽¹⁾	720.415	545.930	75,8	174.485	24,2
Formación Profesional ⁽²⁾	491.767	358.522	72,9	133.245	27,1
E. Universitaria ⁽³⁾	1.499.000	1.369.000	91,3	130.000	8,7
Total	8.304.226	5.975.429		2.328.797	

(1) Incluye el alumnado restante de C.O.U.

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

(2) Comprende el alumnado de Ciclos formativos de F.P. de Grado Medio y Superior, F.P. II y Programas de Garantía Social.

(3) No incluye Doctorado ni titulaciones propias.

TABLA 11. 2. EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

	1991/92	Curso 1996/97	2001/02 ⁽¹⁾
Educación Infantil / Preescolar	1 027.597	1 115.244	1 188.734
Educación Primaria / EGB	4 649.439	3 137.278	2 471 161
Educación Secundaria Obligatoria	-	1 181.466	1 906.226
BUP y COU	1 633.432	1 108.041	22.000
Bachillerato	-	153.836	698.415
F. Profesional Primer Grado	474.156	232.113	0
F. Profesional Segundo Grado	401.645	369.369	32.000
F.P.E. grado medio / Módulos II	5.188	48.609	210.693
F.P.E. grado superior / Módulos III	8.605	54.465	208.074
Programas de Garantía Social	-	17.229	41.000
E. Universitaria de ciclo corto	377.492	524.418	576.000
E. Universitaria de ciclo largo	830.877	1 019.744	923.000
Total	9.408.431	8.961.812	8.277.303

(1) Cifras estimadas.

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

TABLA 11.3. SOLUCIÓN DE LAS TASAS DE ESCOLARIDAD POR GRUPOS DE EDAD ⁽¹⁾

	1991/92	Curso 1996/97	2000/01 ⁽²⁾
3 años	36,6	66,5	93,9
4 - 5 años	96,6	99,8	100,0
6 - 11 años	100,0	100,0	100,0
12 - 15 años	98,5	99,9	100,0
16 - 17 años	70,3	79,2	85,4
18 - 20 años	45,9	56,2	60,9
21 - 24 años	23,1	30,4	32,9
25 - 29 años	5,7	7,0	7,5

(1) Tasas calculadas con las proyecciones de población del INE (base Censo de Población 1991), excepto para el grupo de edad (3 - 5 años) que se han calculado con las cifras de nacimientos de la Estadística del Movimiento Natural de la Población.

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

(2) Tasas estimadas.

2 PROFESORADO

TABLA 11.4. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PROFESORES POR NIVEL EDUCATIVO Y TITULARIDAD

	1991/92	Curso 1996/97	2000/01
Enseñanza no universitaria	460.893	488.407	526.848
• Plantilla de la enseñanza pública	334.174	361.374	389.850
- Maestros	209.859	214.002	221.215
- Profesores de E. Secundaria	107.324	127.865	148.769
- Profesores Técnicos de FP	16.991	19.507	19.866
• Prof. de enseñanza concertada y privada	126.719	127.033	136.998
Enseñanza universitaria	67.841	86.362	94.344⁽¹⁾
• Universidades públicas	64.196	80.425	85.921 ⁽¹⁾
- Centros propios	58.461	73.302	79.702 ⁽¹⁾
- Adscritos públicos	2.114	2.877	2.305 ⁽¹⁾
- Adscritos privados	3.621	4.246	3.914 ⁽¹⁾
• Universidades privadas	3.645	5.937	8.423 ⁽¹⁾
Total	528.734	574.769	

(1) Cifras del curso 1998/99, últimos datos consolidados disponibles.

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

3 CENTROS

TABLA 11.5. NÚMERO DE CENTROS DOCENTES CLASIFICADOS POR LAS ENSEÑANZAS QUE IMPARTEN Y TITULARIDAD. CURSO 2001/02

	Total	Enseñanza Pública	Enseñanza Concertada y Privada
Centros E. Infantil	2.633	1.286	1.347
Centros E. Primaria ⁽¹⁾	8.557	8.106	451
Centros E. Primaria y ESO ⁽¹⁾	3.895	2.186	1.709
Centros ESO / Bachillerato / FP	4.417	3.654	763
Centros E. Primaria, ESO y Bachillerato / FP ⁽¹⁾	1.279	10	1.269
Centros específicos de E. Especial	487	192	295
E. Universitaria ⁽²⁾	67	48	19

(1) Además, pueden impartir E. Infantil.

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

(2) Se refiere al número de universidades.

4 GASTO EN EDUCACIÓN

TABLA 11.6. GASTO DE EDUCACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PIB

Años	Gasto Total ⁽¹⁾			Gasto Público ⁽²⁾			Gasto de las familias ⁽³⁾		
	Miles de millones Pesetas	Euros	% PIB ⁽⁴⁾	Miles de millones Pesetas	Euros	% PIB ⁽⁴⁾	Miles de millones Pesetas	Euros	% PIB ⁽⁴⁾
1992	3.590,2	21,6	5,8	2.946,6	17,7	4,8	700,5	4,2	11
1993	3.842,4	23,1	6,0	3.129,8	18,8	4,9	787,7	4,7	12
1994	4.002,4	24,1	5,9	3.210,0	19,3	4,8	866,6	5,2	13
1995	4.295,9	25,8	5,9	3.429,0	20,6	4,7	947,9	5,7	13
1996	4.552,9	27,4	5,9	3.647,9	21,9	4,7	1.004,5	6,0	13
1997	4.781,6	28,7	5,8	3.791,2	22,8	4,6	1.071,2	6,4	13
1998	5.033,7	30,3	5,7	3.993,0	24,0	4,6	1.130,1	6,8	13
1999	5.398,4	32,4	5,8	4.272,4 ⁽⁵⁾	25,7	4,6	1.210,3	7,3	13
2000	5.734,1	34,5	5,7	4.556,0 ⁽⁶⁾	27,4	4,5	1.270,9	7,6	13
2001	6.086,5	36,6	5,6	4.847,1 ⁽⁶⁾	29,1	4,5	1.334,4	8,0	12

(1) Gasto total consolidado
(eliminadas las transferencias entre el Sector Público y las familias).

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

(2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos Liquidados) del conjunto de las Administraciones Públicas, incluyendo universidades. Contiene una estimación de las cotizaciones sociales imputadas a educación. Las cifras de 1997 a 1999 incorporan las últimas actualizaciones de la Estadística de Gasto Público en Educación.

(3) Fuente INE hasta el año 1999. Cifras estimadas para los años 2000 y 2001.

(4) PIB base 1995 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1995. Fuente INE.

(5) Cifra provisional.

(6) Cifra estimada en base a Presupuestos iniciales.

ISBN 84-369-3563-2



9 788436 935639



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

Centro de
Investigación y
Documentación Científica

cide